

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**La corroboración probatoria en el acuerdo de colaboración eficaz en el proceso penal,
en el distrito judicial de Apurímac - 2022**

Asesor:

Dr. Arévalo Mezarina, Zenón Humberto

Autor:

Hurtado Mendoza, Nilton Brayaam

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Abancay - Apurímac - Perú

2025

Acta de sustentación



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 018-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Abancay, a los 4 días del mes de julio del 2025, siendo las 11:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Directoral N° 228-2025-UTEA-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales:

Presidente :	Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Dictaminante :	Dr. Edison QUISPE HUANCA
Replicante :	Mag. Roholly VASQUEZ ELGUERA

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

"La corroboración probatoria en el acuerdo de colaboración eficaz en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Apurímac-2022".

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Nilton Brayaam Hurtado Mendoza
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Nilton Brayaam Hurtado Mendoza	Aprobado

Siendo las 13:30 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Dr. Edison QUISPE HUANCA
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mag. Roholly VASQUEZ ELGUERA
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): Mayoría: Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; Unanimidad: Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

Reporte de similitud

La corroboración probatoria en el acuerdo de colaboración eficaz en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Apurímac-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	17%	5%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	revistas.unamba.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Hurtado Mendoza Nilton Brayaam
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	72169967
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-9809-7792
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Dr. Arévalo Mezarina Zenón Humberto
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	08843197
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0002-4893-1313
Datos de la investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Entre los años 2024 y 2025
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	18%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Dedico esta investigación a mi familia, quienes están a mi lado brindándome su apoyo incondicional que me permite desarrollarme día a día.

A mi asesor Dr. Arévalo Mezarina Zenón Humberto por la enseñanza y preparación en la universidad, por todo el apoyo brindado para continuar con la actividad académica.

Agradecimiento

Agradezco a todos los profesores de nuestra Escuela Profesional de Derecho, los cuales nos proporcionan información y conocimiento adecuado para desenvolvernos como profesionales.

Resumen

En el distrito judicial de Apurímac, se llevan casos de gran envergadura como son los Procesos Especiales de Colaboración Eficaz, dentro de este proceso especial requiere un análisis apartado debido a las fases que contiene una de ellas es la fase de control y decisión judicial de la que podemos indicar que es la etapa más crucial y el requisito clave para que la colaboración eficaz avance, ya que es durante esta etapa que se debe confirmar fehacientemente que las pruebas ofrecidas por el fiscal y el aspirante lo cual será valiosa y de apoyo al proceso. Dado que esta etapa es la más crucial y afecta directamente los intereses del fiscal y del potencial colaborador, debe manejarse con la importancia del caso de manera que le otorgue al juez la autoridad para realizar una correcta corroboración probatoria de todo lo contenido en el acuerdo a través de una valoración e inferencia probatoria que pueda tener relación con los delitos descubiertos y los beneficios premiales otorgados.

Además, el fenómeno delictivo conocido como criminalidad organizada presenta varias facetas y se caracteriza por una estructura organizativa muy bien planificada y desarrollada. Entonces, la criminalidad organizada considerada una amenaza, ya que impregna la sociedad hasta el punto de institucionalizarse, dando lugar a la corrupción, por ende, es necesario realizar un estudio del impacto que tiene la corroboración probatoria en el acuerdo de colaboración eficaz en el proceso penal que se desarrollaron en el distrito judicial de Apurímac.

Palabras clave: Corroboración, Colaboración, Eficaz, Inferencia, Valoración.

Abstract

In the judicial district of Apurímac, large-scale cases are handled, such as Special Processes for Effective Collaboration. Within this special process, a separate analysis is required due to the phases it contains. One of them is the judicial control and decision phase, which we can indicate is the most crucial stage and the key requirement for effective collaboration to advance, since it is during this stage that the evidence offered by the prosecutor and the applicant must be reliably confirmed, which will be valuable and supportive of the process. Since this stage is the most crucial and directly affects the interests of the prosecutor and the potential collaborator, it must be handled with the importance of the case in a way that grants the judge the authority to carry out a correct evidentiary corroboration of everything contained in the agreement through an assessment and evidentiary inference that may be related to the crimes discovered and the reward benefits granted.

Furthermore, the criminal phenomenon known as organized crime presents several facets and is characterized by a highly planned and developed organizational structure. Organized crime is considered a threat, as it permeates society to the point of becoming institutionalized, giving rise to corruption. Therefore, it is necessary to conduct a study of the impact of corroborating evidence on the effective collaboration agreement in the criminal proceedings that took place in the judicial district of Apurímac.

Keywords: Corroboration, Collaboration, Effective, Inference, Assessment.

Índice

Portada	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de figuras	xii
Índice de anexos	xiii
I. Introducción	14
II. Planteamiento del problema.....	16
2.1. Descripción y formulación del problema	16
2.2. Objetivos.....	18
2.2.1. <i>Objetivo General</i>	18
2.2.2. <i>Objetivos Específicos</i>	18
2.3. Justificación e importancia	18
2.4. Supuestos categóricos	20
2.5. Categorías	21
III. Marco Teórico	23
3.1. Antecedentes.....	23
3.2. Bases teóricas.....	31
3.3. Definición de términos	38
IV. Metodología	44
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	44
4.2. Ámbito temporal y espacial	44
4.3. Población y muestra.....	44
4.4. Instrumentos	45
4.5. Procedimientos	46
4.6. Análisis de datos	47
4.7. Consideraciones éticas.....	47
V. Resultados y discusión	49
VI. Conclusiones	106
VII. Recomendaciones	110

VIII. Referencias	113
IX. Anexos	117

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías desarrolladas.....	21
Tabla 2: Aplicación de los beneficios premiales	94

Índice de figuras

Figura 1: Beneficios premiales.....	95
-------------------------------------	----

Índice de anexos

Anexo 01: Matriz de categorización.....	117
Anexo 02: Entrevista	95
Anexo 03: Ficha de análisis para los expedientes	95
Anexo 04: Autorización de consentimiento para realizar la investigación	95
Anexo 05: Constancia de validación por expertos del instrumento de entrevista.....	95
Anexo 06: Entrevista transcritas de los participantes.....	95

I. Introducción

La colaboración eficaz como mecanismo del Derecho Penal negociado surge como un instrumento útil para la lucha contra la criminalidad organizada, otorgando beneficios a los arrepentidos a cambio de información relevante que permita identificar a miembros, autores y partícipes de las organizaciones criminales o delitos cometidos por pluralidad de agentes.

La razón de la adopción de este proceso especial radica precisamente en la pérdida de la eficacia ante el flagelo de la criminalidad que se considera no convencional, lo que ha generado una necesidad de reformular las estrategias necesarias para la eficiente persecución del delito. Es un hecho que las organizaciones criminales se tornan más complejas y su constante crecimiento en los últimos años ha determinado un impacto significativo en la sociedad, razón por la cual, la existencia de procesos como el de colaboración eficaz resulta esencial en la lucha de los diferentes delitos que escapan de la convencionalidad.

Así, casos como el de Odebrecht resaltan la importancia de esta institución, y generan el incentivo necesario para el estudio de la colaboración eficaz en nuestro ordenamiento jurídico. De esta forma, bajo la creación del Derecho Penal premial es innegable cuestionar la necesidad de este proceso especial y su análisis a través de la jurisprudencia y doctrina. En el marco de este panorama, la presente investigación sistematiza a través de la realidad actual que atraviesa el Distrito Judicial de Apurímac todos los aspectos generales y específicos de la colaboración eficaz, desde los antecedentes normativos con la publicación de la Ley N° 24651 del 06 de marzo 1987 hasta las cuestiones esenciales que determinan su aplicación y eficacia.

En concordancia con la recopilación de algunos Expedientes con incidentes de Colaboración Eficaz, en donde se realiza un análisis doctrinario para la correcta aplicación

a través diversos criterios y reglas elaborados que a su vez fueron consultados a aquellos operadores de justicia especializados en el derecho penal y procesal penal del distrito judicial de Apurímac. Mediante estos se desarrollan las cuestiones generales y aspectos problemáticos de la colaboración eficaz, en aras de comprender de forma efectiva y clara los alcances y aplicación de esta institución.

Estoy convencido que la presente investigación se va a establecer como un instrumento útil y necesario de consulta obligatoria para todo operador del derecho interesado en abordar, profundizar y consolidar sus conocimientos en la colaboración eficaz.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

Como podemos ver, la instrumentalización y eficacia de la denuncia premiada van de la mano de su aceptación como institución jurídica. Además, al establecer un procedimiento, las leyes de la época lo incluyeron como una forma de combatir delitos extremadamente peligrosos e intrincados, incluidos el crimen organizado, el lavado de dinero, el terrorismo y el tráfico ilegal de drogas. Por tanto, en el caso peruano rige la legislación de arrepentimiento o cooperación eficaz en el contexto de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y los delitos de terrorismo. En consecuencia, la característica principal de este tipo de regulación está presente en ordenamientos jurídicos excepcionales, con denominaciones que difieren según el sistema.

Según el Código Procesal Penal de 2004, el arrepentido ha sido introducido en nuestro sistema procesal penal bajo el nombre de colaboración eficaz. Esta estructura es específica de un proceso particular. En otras palabras, goza de una regulación procesal independiente porque se creía que ofrecía una situación única para la acción procesal por sus características principales: el acuerdo previsto entre el fiscal y el colaborador, la información del colaborador y el beneficio a recibir. Esto no excluye la aplicación de las normas del procedimiento penal ordinario de otra manera, y es en este contexto que surge la cuestión actual.

Asencio (2018) menciona que se ha podido observar la creciente preocupación de un sector de la doctrina procesal extranjera por ciertos aspectos del proceso especial de colaboración eficaz que han sido modificados y han generado dudas sobre su constitucionalidad y problemas de coherencia normativa en los últimos tiempos, específicamente desde la modificación significativa del proceso especial de

colaboración eficaz a través del Decreto Legislativo N° 1301 Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para hacer más efectivo el proceso especial de colaboración efectiva.

Al respecto, observamos que la ley vigente plantea múltiples interrogantes para el distrito judicial de Apurímac porque hay una serie de temas que pueden abordarse en términos de esfuerzo de estudio y colaboración eficaz. Sin embargo, el impacto de la corroboración probatoria de la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz como control jurisdiccional es el énfasis de esta investigación de tesis.

En consecuencia, no se debe firmar un acuerdo previo a favor del aspirante solo por proporcionar la información, sino que debe ser confirmada la veracidad de la información, puesto que el Órgano Jurisdiccional realizará un control a dicho acuerdo verificando la corroboración y los beneficios que recibirá el aspirante.

Finalmente, en el Distrito Judicial de Apurímac, es importante investigar el impacto que tiene la corroboración probatoria en los procesos de colaboración eficaz, porque se evidencia que existen 8 sentencias de colaboración eficaz que no cumplen con un correcto control jurisdiccional enfocado en la corroboración probatoria del Acuerdo de Beneficios y Colaboración que presenta el fiscal para el proceso de colaboración eficaz, lo cual es importante porque existen requisitos de la eficacia de la información que le van a permitir obtener beneficios premiales.

2.1.1. Formulación del problema

A) Interrogante general

¿Cómo la corroboración probatoria influye en el acuerdo de colaboración eficaz en el distrito judicial de Apurímac?

B) Interrogantes específicos

- ¿De qué manera la corroboración probatoria propicia el descubrimiento de delitos en el distrito judicial de Apurímac?
- ¿De qué forma la corroboración probatoria condiciona en los beneficios premiales en el distrito judicial de Apurímac?
- ¿En qué medida el acuerdo de colaboración eficaz afecta en la valoración probatoria en el distrito judicial de Apurímac?
- ¿A través de que mecanismos el acuerdo de colaboración eficaz determina en la inferencia probatoria en el distrito judicial de Apurímac?

2.2. Objetivos**2.2.1. Objetivo General**

Analizar como la corroboración probatoria influye en el acuerdo de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Apurímac.

2.2.2. Objetivos Específicos

- Examinar como la corroboración probatoria propicia el descubrimiento de delitos en el distrito judicial de Apurímac.
- Evaluar como la corroboración probatoria condiciona en los beneficios premiales en el distrito judicial de Apurímac.
- Describir como el acuerdo de colaboración eficaz afecta en la valoración probatoria en el distrito judicial de Apurímac.
- Demostrar como el acuerdo de colaboración eficaz determina en la inferencia probatoria en el distrito judicial de Apurímac.

2.3. Justificación e importancia

Dado que ningún estudio ha examinado el impacto de la corroboración probatoria en el proceso de colaboración eficaz, la presente investigación se realiza

por el método sustantivo. En consecuencia, los hallazgos de este estudio pueden permitir mejorar el control jurisdiccional sobre el acuerdo de beneficios y colaboración para obtener información eficaz en dicho proceso.

La relevancia de la presente investigación queda demostrada por los procedimientos extremadamente complejos que hacen uso de esta institución procesal y que en ocasiones han resultado en medidas coercitivas personales o medidas limitativas de derechos, como incautaciones o prisión preventiva, muchas de las cuales aún no han sido decididas por un tribunal; por lo tanto, esta investigación tiene relevancia social para todos los operadores de justicia de Apurímac porque beneficiará significativamente a los jueces de la Corte Superior de Justicia de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Apurímac así como a los Fiscales Especializados en Procesos de Colaboración Eficaz.

Debido a que esta investigación identifica, como resultado de la unificación de Procesos de Colaboración Eficaz, ciertos criterios que se sugiere que los operadores de justicia tengan en cuenta antes de realizar los Acuerdos Previos con el aspirante a Colaborador Eficaz, tiene implicaciones actualizadas y prácticas de acuerdo con las modificaciones más recientes del Proceso Especial de Colaboración Eficaz.

En ese sentido, con la presente investigación se lograra definir un tema que no ha sido desarrollado por la Jurisprudencia Nacional, el cual determine si las pruebas aportadas por el aspirante a Colaborador Eficaz son importantes para el descubrimientos de delitos, no obstante, que dichas pruebas sean corroboradas a través de otros elementos periféricos, para finalmente determinar qué tipo de beneficio puede acceder el aspirante y todo ello sobre la base del principio de proporcionalidad entre el elemento probatorio y el elemento factico. La presente investigación permite desarrollar una teoría que beneficiara a los operadores de

justicia del Distrito Judicial de Apurímac que afronten la decisión de llevar el proceso de Colaboración Eficaz y también los jueces que tendrán a su cargo motivar las resoluciones judiciales correspondientes, pues tendrán un contenido doctrinario vinculante que les permitirá controlar el Acuerdo Previo de Colaboración Eficaz, por lo tanto, tiene un valor teórico la presente investigación.

Con la presente investigación puede llegar a analizarse una mayor cantidad de Procesos de Colaboración Eficaz y poder mejorar las otras fases del Proceso, por lo tanto, tiene una utilidad metodológica.

2.4. Supuestos categóricos

En la presente investigación se realizará los siguientes supuestos categóricos para fines de responder las interrogantes respectivas, para ello tendremos en cuenta las dos categorías desarrolladas.

Categoría 1: La Corroboración Probatoria

- Se asume que las evidencias presentadas son auténticas y verificables, lo que implica un análisis crítico de la fuente y del contexto en el que se generan.
- Se considera que la información corroborada es pertinente para el fenómeno estudiado, contribuyendo a la comprensión del objeto de investigación.
- Se entiende que la corroboración probatoria debe situarse dentro de un marco teórico y contextual que permita interpretar adecuadamente los datos.
- Se establece que la validez de la corroboración se fortalece mediante el uso de múltiples fuentes o métodos de recolección de datos, favoreciendo una visión más holística.

Categoría 2: Acuerdo de Colaboración Eficaz

- Se postula que los actores involucrados en el acuerdo dependen mutuamente para lograr objetivos comunes, lo que implica una relación de confianza y la negociación en el acuerdo previo.
- Se asume que el acuerdo facilita la generación de información adecuada y soluciones para el esclarecimiento de delitos a través del trabajo conjunto.
- Se considera que las dinámicas de colaboración son adaptativas, respondiendo a las necesidades cambiantes del aspirante a colaborador eficaz.
- Se establece que el éxito del acuerdo de colaboración eficaz requiere de un proceso sistemático de evaluación y retroalimentación para ajustar estrategias y acciones por parte del representante del Ministerio Público.

2.5. Categorías

En la presente investigación, se utilizó dos categorías de los cuales se desarrolló las subcategorías e indicadores que permitan ayudar a solucionar el problema general.

Tabla 1

Categorías desarrolladas

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	DEFINICION CONCEPTUAL
La corroboración probatoria	Valoración probatoria	La valoración de la prueba se enfoca en establecer el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho concreto.(ASENCIO MELLADO, 2018)
	Inferencia probatoria	Es un instrumento para respaldar las hipótesis fácticas. Mediante la prueba judicial de los hechos, el objetivo es deducir un enunciado sobre si ciertos sucesos pasados tuvieron lugar a partir de otro enunciado sobre otros hechos. (ZAPATA CORRALES, 2018)
Acuerdo de colaboración eficaz	Descubrimiento de delitos	Se refiere a la divulgación o filtración de información o contenidos personales que el sujeto no desea que se hagan públicos. (DE LA CRUZ ROJAS, 2018)

Beneficios premiales

Sin embargo, no deja de ser una herramienta útil que ha sido utilizada con fines investigativos y de desarticulación de organizaciones, a partir de la información veraz, oportuna y corroborativa brindada colaborador a lo largo del proceso. (ORTIZ PRADILLO, 2018)

Nota. Elaboración propia.

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

Para esta investigación se descubrieron datos de antecedentes que abordaron el tema que se discutirá a continuación:

3.1.1. *A nivel internacional*

Según Ortiz (2021) en la tesis de pregrado titulado *“Los delatores en el proceso penal. Recompensas, anonimato, protección y otras medidas para incentivar una colaboración eficaz con la justicia”* (tesis pregrado). Menciona que existe el aumento del número de causas judiciales vistas desde la delincuencia organizada y la corrupción ha incidido en la importancia de reformar la justicia penal en Madrid en los últimos años. Por tanto, uno de los temas actuales de debate sobre qué reformas jurídicas acometer para mejorar la eficiencia de nuestro sistema judicial es la conveniencia de crear incentivos retributivos que fomenten la colaboración con la Justicia de todos aquellos sujetos que puedan aportar información eficaz y relevante para la investigación penal. En el que fomenta componentes de colaboración eficaz, como la confidencialidad y la protección de la identidad de informantes y testigos en procesos penales, y su relación con la defensa del derecho a la asistencia letrada y la aplicación del concepto de oportunidad.

Según Trejo (2022) en su tesis titulada *“La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”* (tesis pregrado). Menciona que, el término "colaborador eficaz" se refiere a una medida que ofrece recompensas específicas a quienes formaban parte de una organización delictiva y han facilitado a la administración de justicia algún tipo de información pertinente que ayude a

desarticular bandas criminales. Dado que el colaborador eficaz es un concepto relativamente nuevo, es importante examinarlo tanto desde una perspectiva doctrinal como jurídica. Desde el punto de vista doctrinal, este análisis debe centrarse en las causas que llevaron a la creación del concepto de colaborador eficaz, así como en las condiciones que deben cumplirse para hacer uso de los beneficios que proporciona el mismo cuerpo normativo y las situaciones en las que pueden utilizarse.

3.1.2. *A nivel nacional*

Según Muñante (2022) en su tesis de pregrado titulado “*La colaboración eficaz en el país*”, (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Las Américas en Lima, Perú. Afirma que el sistema judicial peruano ha estado empleando la cooperación como una herramienta legal única y exitosa en su batalla contra los grupos criminales. Por ser organizaciones criminales con estructura y asesoramiento para eludir la ley, el objetivo es lograr resultados positivos en los procesos penales que se llevan a cabo en el sistema de justicia peruano. Esto les permitirá continuar con sus actividades ilegales con impunidad. Los beneficios están disponibles para toda persona que se haya integrado o haya dejado de ser miembro de una organización criminal conforme a la legislación peruana, siempre que proporcione información pertinente para las investigaciones. Con base en esto, se determina que el fiscal tiene el rol primordial y confiará en sus capacidades para producir un mejor resultado, y se contribuyen a la educación de los operadores de justicia.

Según Masabel (2022) en su tesis de pregrado titulado “*La importancia de la colaboración eficaz de las personas jurídicas*” (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú. El estudio se centra en

la figura penal de Colaboración Eficaz, pero lo hace en relación con un contrato entre el Ministerio Público peruano, titular de la acción penal, y una persona jurídica que respondería penalmente por la comisión de un determinado delito que investiga el titular de la acción penal. Como es bien sabido, nuestro ordenamiento jurídico regula desde hace tiempo el concepto de colaboración eficaz cuando una persona física miembro de una organización criminal debe rendir cuentas por hechos delictivos. Esta responsabilidad le permite recibir una sentencia altamente efectiva; sin embargo, como esta persona física parece arrepentida y quiere obtener ciertas ventajas, como acusado pide que se le brinde el beneficio de una cooperación efectiva y que se le proporcione al fiscal información precisa para que pueda identificar a los responsables de dirigir una determinada organización criminal y, con la ayuda de esa información, dismantelar la organización criminal investigada. Además, como el derecho penal es muy personal, los imputados tendrían que ser personas físicas y no jurídicas, o al menos eso es lo que se sabía hasta ahora. Por esta razón, se desarrolla en este trabajo las consecuencias y métodos de aplicar la Colaboración Eficaz a este tipo de personas. ¿Qué pasa si una persona jurídica no puede cumplir una pena efectiva?

Según Crosby (2022) en su tesis de posgrado titulado “*Limitantes del quantum penal del cabecilla en la colaboración eficaz – 2022*” (Tesis para la maestría). Universidad Cesar Vallejo en la ciudad de Lima, Perú. El objetivo general es examinar las razones por las que no se especifica la sanción penal efectiva del colaborador en los casos en que sea cabecilla o cabeza de una organización criminal. Se trata de la denuncia voluntaria y espontánea de terceros, cabecillas o jefes de organizaciones criminales que sean procesados o

condenados, para lo cual se logra una gracia que otorga la ley con la institución conocida como colaboración eficaz; su resultado llenará los vacíos de la norma. Los hallazgos indican que los avances tecnológicos, el aumento de la delincuencia y la inmigración en una escala más amplia han contribuido a que nuestras leyes deban modificarse para hacerlas más realistas. Si no hay obstáculos para este cambio, nuestra sociedad será la más beneficiada, ya que podremos anticiparnos a circunstancias imprevistas y evitar lagunas en nuestro sistema legal.

Según De la Jara (2022) en su tesis de posgrado titulado “*La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el Derecho*” (Tesis para la maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú en la ciudad de Lima, Perú. En él, analiza cómo trabajar juntos de manera efectiva en Perú bajo las leyes vigentes antes de que entrara en vigor el Código Procesal Penal de 2004. Además de las decisiones del Tribunal Constitucional sobre cuestiones específicas como la imparcialidad del juez y la necesidad de una segunda instancia, su investigación se centra en el proceso de colaboración eficaz. Conclusiones: Los elementos esenciales que caracterizan la colaboración eficaz la diferencian de otras, tanto históricamente como actualmente. Además, está claro que la colaboración eficaz es una entidad completamente diferente, que se tambalea al borde de lo que la ley permite o no. Por último, una colaboración eficaz es inherentemente incompatible con los derechos y valores fundamentales, por lo que es ilógico intentar defenderla afirmando que es consistente con la filosofía criminal.

Según Zapata (2021) en su tesis de posgrado titulado “*El ministerio público en el proceso de colaboración eficaz*” (Tesis para el doctorado). En la

Universidad Nacional Federico Villarreal. Coincidimos plenamente con su criterio de que el Ministerio Público debe tener mayor cautela en el manejo de la información de los informantes ya que pone en riesgo la credibilidad del colaborador. Su estudio se centra en examinar cómo el Ministerio Público contribuye al proceso de colaboración productiva. Llego a la conclusión de que este patrón se ha generalizado a nivel global, lo que ha llevado a los organismos internacionales a redactar tratados y convenciones que delinear lineamientos amplios para su investigación y sanción en un esfuerzo por detener este tipo de actividad ilegal, que se conoce como "crimen organizado". Los Estados, especialmente Perú, han utilizado las llamadas "técnicas especiales de investigación" en esta situación particular. Estas estrategias incluyen, entre otras cosas, la implementación de operativos encubiertos, remesas controladas, interceptación de comunicaciones, coordinación internacional, trabajo en equipo eficiente y recompensas.

Según De la Cruz (2021) en su tesis de pregrado titulado *“El proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del derecho de defensa del imputado”* (Tesis para el pregrado). En la Universidad César Vallejo. Añade que su investigación se centra en la posible vulneración de la capacidad de defensa del acusado al mantenerle en la ignorancia sobre la identidad del actor principal en el proceso. Su análisis se basa en una bibliografía sencilla y discusiones con especialistas para recabar sus opiniones. Dado que es posible identificar al colaborador principal en el proceso penal relacionado y proteger los derechos del acusado, solo coincidimos parcialmente con sus conclusiones. Dado que no podemos comparar las declaraciones del Colaborador Eficaz porque se desconoce su identidad, concluyo que el estudio

ha podido demostrar que el proceso único de colaboración eficaz deja abierta la posibilidad de que se haya vulnerado el derecho de defensa del imputado. Cabe mencionar que, para llegar a la conclusión adecuada, su identidad podrá ser revelada en algún momento durante la etapa del proceso penal.

Según Asencio (2021) en su tesis de pregrado titulado “*El procedimiento por colaboración eficaz. La ilícita e inconstitucional incorporación de sus actuaciones al proceso penal*” (tesis de pregrado). Desde su concepción como proceso especial o su falta de competencia hasta la crítica a la falta de principios como la contradicción y la garantía del derecho de defensa en su tramitación que compartimos parcialmente en este estudio, señala que se examina la actual regulación de la colaboración productiva en todas sus claves.

Según San Martín (2017) en su artículo científico titulado “*Eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaboración eficaz*” (artículo científico). Menciona que, para desarrollar de manera precisa la trascendencia de la corroboración de la información previa al acuerdo, opinión que se comparte en la presente investigación. La validez y eficacia probatoria de la información aportada por el colaborador eficaz y cómo puede sustentar la medida coercitiva de mayor lesividad como es la prisión preventiva.

Según Talavera (2021) en su tesis de pregrado titulado “*Fiabilidad y suficiencia de las declaraciones de los colaboradores eficaces*” (tesis de pregrado). Establece que en los procesos penales en los que se utilice la información aportada por el colaborador eficaz se deben utilizar los siguientes criterios para valorar la declaración de colaboración eficaz mediante una valoración racional de la prueba.

Según Flores (2024) en su tesis de posgrado titulado “*Colaboración eficaz y su implicancia en la disposición de medidas coercitivas en la corte superior de Lima 2021-2022*” (tesis para obtener el grado de doctor). Menciona que el objetivo de determinar la relación que existe entre la colaboración eficaz realizada por el inculpaado en los procesos de crimen organizado coadyuva a la opción de una medida coercitiva menos gravosa que la prisión preventiva como lo sería el arresto domiciliario, a fin de garantizar su comparecencia en la prosecución del proceso y evitar que eluda la acción de la justicia u obstaculice la averiguación de la verdad material.

Según Contreras (2021) en su tesis de posgrado titulado “*La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento*” (tesis para obtener el grado de Magíster). Menciona que el sistema de garantías penales fue construido con la finalidad de poner límites al Estado en el ejercicio de su potestad punitiva. Con ese objeto se dotó al imputado de una serie de armas legales que deberían ponerlo en un plano de igualdad frente al poder acusador del Estado. Entre los derechos garantizados al imputado encontramos el derecho de defensa, el cual implica la posibilidad del imputado de intervenir en el proceso, de contar con una defensa técnica, de conocer y contradecir la imputación, de controlar la legalidad del ingreso de las pruebas, de ofrecer pruebas de descargo y controlar las de cargo, alegar sobre el mérito de éstas para demostrar la carencia parcial o total de los fundamentos de la pretensión acusatoria y de interponer recursos.

Según Malca (2021) en su tesis de pregrado titulado “*La colaboración eficaz y la revocación del acuerdo en caso de falsedad de testimonio*” (tesis de

pregrado). Menciona que la colaboración eficaz, es aquel instrumento que permite coadyuvar en las investigaciones para la desarticulación de organizaciones criminales y que tiene como fin la búsqueda de la verdad en el trascurso de todo el proceso, ya que el testimonio del colaborador puede incurrir en falsedades por diversos factores, por ello nos hemos propuesto como objetivo general. Determinar los fundamentos para la modificación que amerite la revocación de los beneficios del colaborador eficaz ante la falsedad de su versión conforme el artículo 409 del Código Penal. A fin de lograr el objetivo general, establecimos dos objetivos específicos: Analizar la figura de Colaboración Eficaz y Delito de Falso Testimonio en Juicio; fundamentar la propuesta de modificación legislativa del artículo 409 del Código Penal ante la comprobación del falso testimonio del Colaborador Eficaz. Para ello, se ha seguido una metodología de investigación cualitativa, juntamente con un diseño de investigación bibliográfico, utilizando el método analítico para el estudio de los elementos constitutivos y términos básicos. Puesto que en la actualidad esta figura procesal debe privilegiar la verdad del testimonio otorgado por el Colaborador Eficaz, pudiendo comprobarlo de manera total con pruebas externas, para que no se incurra en sentencias erróneas e injusticias, recordando que la declaración del colaborador puede ser trastocada o manipulada para beneficios propio, venganza y otros factores, siendo necesario la modificación del mencionado artículo para contar con una normativa que sancione al Colaborador eficaz que proporciona testimonio falso.

3.1.3.A nivel local

A nivel local no se encontró ninguna investigación que aborde la problemática que se plantea en la presente investigación.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. *Proceso de colaboración eficaz*

El proceso especial de colaboración eficaz, por definición, es un mecanismo de la justicia penal negociada, fundamentado en la figura del arrepentido, que debe reconocer o, en cualquier caso, no oponerse a los hechos imputados a la autoridad. Además, debe proporcionar información suficiente, eficaz, relevante para neutralizar una actividad delictiva y a sus implicados, y/o entregar bienes delictivos o localizar su destino o ubicación. (Expediente N° 00243-2017-75-5001-JR-PE-03, Fundamento 5)

De acuerdo con Sánchez Verlarde, este es un proceso especial diferente al proceso ordinario que regula cómo una persona acusada de un delito, o que ha sido condenada, puede obtener ciertos beneficios a cambio de proporcionar información precisa y rápida para identificar a la organización delictiva, prevenir las consecuencias de un delito, arrestar a los principales responsables o identificar a otras personas implicadas, recuperar el dinero mal utilizado. (Expediente N° 03-2019, Fundamento 1)

Por esta razón, en la doctrina se suele referir como un acuerdo, un trato o un negocio legal que el Estado realiza con aquellos que voluntariamente reconocen haber cometido uno o varios delitos bajo cualquier modalidad de participación, con el objetivo de obtener información de interés pertinente, útil y susceptible de confirmación acerca de las circunstancias de comisión de un acto delictivo comprendido en la planificación, ejecución, consumo, agotamiento, continuidad, permanencia, sus circunstancias. (Casación N° 1796-2018-Puno, Fundamento 34)

3.2.2. *Objetivo de la colaboración eficaz*

Menciona Frisancho (2019) que, como punto de partida para comprender el contexto de sus inicios, la delación compensada puede definirse como la recompensa ofrecida a una persona por cometer una traición o un delito exponiendo o denunciando a sus cómplices en tal acto. En términos más sencillos, es la recompensa que la sociedad otorga a un criminal que traiciona a sus cómplices.

Varios autores han prestado a esta cuestión la atención que merece. En sus obras, algunas recientes y otras centenarias han diseccionado e intentado explicar los orígenes de esta institución desde diversos ángulos (histórico, filosófico, político y jurídico) y, en otros casos, han intentado defenderla o criticarla. Por lo tanto, con el fin de enriquecer nuestro debate para los objetivos de esta investigación, es importante mencionarlos brevemente.

Su objetivo es perseguir y/o regular de manera eficiente la delincuencia. En resumen, el proceso de colaboración eficaz es un mecanismo mediante el cual el colaborador proporciona datos valiosos y pertinentes que ayudan a identificar la estructura organizativa, el modo de actuar, sus planes y los individuos que la conforman, neutralizando con estos datos la actividad delictiva de la organización delictiva, permitiendo la entrega de bienes o herramientas útiles para la comisión de delitos o localizar los activos maculados. (Expediente N° 00016-2019-PI/TC, Fundamento 74)

3.2.3. *Corroboración probatoria*

Dado que depende de si se establece un acuerdo y el colaborador puede luego ser elegible para recibir beneficios mediante una decisión dictada por un juez competente, la corroboración de la información es la más crucial. Por

tanto, el indicador por sí solo no proporciona la veracidad de la información. Como requisito derivado de la garantía constitucional de la presunción de inocencia, se requiere prueba de corroboración externa de la declaración inculpativa, incluso si el potencial colaborador sólo está interesado en recibir beneficios y sólo puede proporcionar información marginalmente confiable. En consecuencia, es necesaria una confirmación rigurosa para determinar la veracidad de los hechos. (Casación N° 852-2016 Puno, 2018)

El uso de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debe inevitablemente contar con pruebas internas que la respalden. En realidad, es necesario contar con aspectos que corroboren la convicción del proceso de colaboración eficaz para poder utilizar la declaración del colaborador efectivo. Es imposible utilizar únicamente la declaración del aspirante a colaborador eficaz sin pruebas que apoyen el éxito del proceso de cooperación. Debido a que es extremadamente dudosa y su aplicabilidad futura depende de que sea validada en el actual proceso de colaboración efectiva, esta declaración del candidato a colaboración eficaz no se puede utilizar. (Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, 2017)

Se establece que:

- Los elementos que sustentan internamente la declaración del colaborador servirán al objetivo del proceso de colaboración eficaz;
- Adicionalmente, el Ministerio Público deberá acompañar los elementos corroborativos del proceso de colaboración eficaz a fin de facilitar su utilización en la exigencia de una medida correctiva.

Estos elementos serán sometidos a contradictorio en la audiencia de la medida correctiva; pero, además, será necesario del debate de otros elementos

de convicción producidos en el proceso receptor que amerite la medida coercitiva. (Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, 2017)

Haciendo la interpretación respectiva se debe concluir que los elementos probatorios que corroboran las declaraciones de los aspirantes a colaborador o los colaboradores propiamente dichos, deben producirse dentro del proceso especial de colaboración eficaz, los mismos que pueden ser incorporados al proceso común y luego servir para solicitar medidas coercitivas como la prisión preventiva, como lo ocurrido en el presente caso. (Expediente N° 46-2017-80-5201-JR-PE-01, 2019)

Estas declaraciones, además, se encuentran corroboradas con otros elementos de prueba, que establece que para que la información proporcionada por un colaborador eficaz sustente una condena debe estar corroborada con elementos de prueba adicionales que acrediten fehacientemente las imputaciones formuladas. (Recurso de Nulidad N° 2580-2017-Lima, 2023)

3.2.4. Importancia de la corroboración probatoria

Por supuesto, el pacto de colaboración efectiva debe ser objeto de supervisión judicial respecto a la voluntariedad y el conocimiento informado del colaborador, la correspondencia de los delitos permitidos por la ley, la legalidad y proporcionalidad de los beneficios, así como la compatibilidad de las obligaciones establecidas, lo que puede llevar a la emisión de la sentencia de aprobación o a la desaprobación del acuerdo. (Casación N° 1796-2018 Puno, Fundamento 38)

Debe quedar claramente establecido que la sentencia no podrá exceder los términos del acuerdo y la decisión solo podrá ser aprobatoria o desaprobativa, de acuerdo con el artículo 477, numeral 4, del Código Procesal

Penal. El control judicial no podrá reemplazar la voluntad de las partes ni buscar que el acuerdo se modifique: el juez ha de realizar una **corroboración probatoria** tendente a evitar que el principio de legalidad vulnerase por exceso o por defecto. (Casación N° 1664-2018, Fundamento 22)

3.2.5. La información que el colaborador proporciona

Según Chávez (2023) se debe cumplir lo siguiente respecto de la información que se brindará para el proceso de colaboración eficaz:

- Impedir la continuación, permanencia o consumación del delito, o disminuir significativamente la gravedad o repercusiones de su comisión. De manera similar, al tratar con una organización criminal, detener o neutralizar cualquier posible acto o daño futuro.
- Comprender las condiciones en las que se planificó y ejecutó el delito, o las condiciones en las que todavía se planifica y ejecuta.
- Determinar los autores y partícipes de un delito que se ha cometido o se cometerá, los integrantes de la organización criminal y la forma en que opera para que pueda ser disminuida o desarticulada o que uno o más de sus integrantes puedan ser aprehendidos.
- Entregar las herramientas, resultados, ganancias y activos ilícitos asociados con las operaciones de la organización criminal, determinar su paradero o destino final, o identificar las fuentes de financiamiento y suministro de la organización criminal.

3.2.6. Las características de la información

Según López (2018) debe de cumplir con las siguientes características:

- **Oportuna:** Debe ser fresco y aportar clarificación. La inteligencia debe permitirnos identificar a los criminales, detener a los líderes y cabecillas

de la organización criminal, localizar a los objetivos del crimen y reunir pruebas documentadas. La información no se consideraría oportuna si se adquiriera después de que se hubiera encontrado toda la organización o se hubieran limpiado las consecuencias del delito.

- **Pertinente:** Tiene relación directa con los hechos criminales que se investigan; siendo un criterio subjetivo que lo determina el fiscal.
- **Eficaz:** Además de ser suficiente, cuando se combina con evidencia adicional, para aclarar los hechos, también es clara, simple y significativa, lo que evita interpretaciones poco claras y es útil para hacerlo (se usa suficiencia para referirse a la cantidad necesaria para probar un hecho).
- **Corroborable:** Deber ser información que esté acompañada de instrumentos que permitan su corroboración.

3.2.7. Acuerdo Preliminar o Acuerdo Preparatorio

Según Rojas (2022) menciona que el acuerdo preliminar, también conocido como acuerdo preparatorio, es un acuerdo provisional sobre la información que debe ser proporcionada por el informante, las acciones que deben tomarse para respaldar la información y las ventajas que resultarán de confirmar la exactitud de la información.

En este documento llamado Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración se deben delinear las responsabilidades del informante y las recompensas criminales que obtendrá por verificar la información, junto con la estructura y oportunidad en que proporcionará la información y las pruebas que la sustentan.

3.2.8. *Uso de la declaración del delator como recaudo probatorio*

El uso de la declaración del delator como recaudo probatorio depende de dos factores: primero, que la fase en la que se encuentra el proceso especial de colaboración eficaz en el momento en que se pretende utilizar la declaración mencionada; y segundo que el resultado del proceso de colaboración eficaz ya sea que tengan un resultado eficaz.

3.2.9. *Acuerdo de colaboración eficaz*

Según Rojas (2022) menciona que el acuerdo de colaboración eficaz es un acuerdo que debe ser aprobado o desaprobado a través de un control judicial, las acciones que deben tomarse para corroborar la información a través de una valoración e inferencia probatoria.

Este acuerdo estará contenido dentro de la Sentencia de colaboración eficaz donde se debe indicar las responsabilidades del colaborador y los beneficios premiales que obtendrá por brindar la información y las pruebas que la sustentan mediante la corroboración probatoria del Juez.

3.2.10. *Importancia del acuerdo de colaboración eficaz*

La relevancia del acuerdo de colaboración eficaz permitió que hasta el momento existan varios sentenciados y la recuperación de bienes empleados en la perpetración de los delitos. La información recolectada a través de este acuerdo permitió un avance más rápido en las investigaciones, además de tener claro a quiénes investigar y por qué hacerlo.

3.2.11. *Descubrimientos de delitos*

Según De la Cruz (2021) menciona que se refiere a la divulgación o filtración de información o contenidos personales que el sujeto no desea que se

hagan públicos. Cuando alguien entra en ese espacio privado sin invitación o directamente, se ha violado su intimidad.

3.2.12. *Los beneficios premiales*

Según Cruz (2023) menciona que de acuerdo con la entidad del delito y la responsabilidad del hecho, el colaborador podrá recibir los beneficios premiales, según cuán efectiva o significativa haya sido la colaboración: exención de la pena, reducción de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la cumple.

3.3. Definición de términos

3.3.1. *Corroboración*

Según Arana (2014) menciona que de acuerdo con la interpretación de la normativa italiana de la época, la corroboración extrínseca exigía, por tanto, elementos de prueba distintos de los aportados por las personas que pertenecían a una organización criminal previamente, es decir, aquellos que pudieran haber sido adquiridos en el proceso principal y de fuente distinta; sin embargo, dicha normativa no excluye la posibilidad de que puedan ser corroborados por otras declaraciones de colaboradores, ya que su regulación es amplia. Por otro lado, la corroboración exige que exista un efectivo derecho de careo y que su declaración sea utilizada en juicio mientras está siendo representado y asesorado por un abogado defensor.

3.3.2. *Acuerdo de colaboración eficaz*

Según Asencio (2018) menciona que se trata de un método único, no adversarial, basado en la idea de justicia penal negociada y de consenso entre las partes, en el que el Fiscal recibe ventajas a cambio de que el colaborador eficaz le facilite información útil.

3.3.3. Colaboración

Según Báez (2021) indica que es un método de análisis que enlaza de manera objetiva, las pruebas existentes en el proceso penal, por medio del cual se pretende brindar mayor credibilidad y fortaleza a determinados elementos de prueba, con el que se refuerza un hecho fáctico o, por el contrario, lo desvirtúa.

3.3.4. Colaboración eficaz

Según Castillo (2021) menciona que la colaboración eficaz es un proceso autónomo e independiente del proceso central, pues se desprende de este para recabar información interna que conduzca a la persecución del delito y la búsqueda de la verdad en el proceso común. El proceso de colaboración eficaz tiende a satisfacer dos intereses de manera simultánea, el interés del Estado y el interés del aspirante a colaborador eficaz, pues deben concurrir ambos intereses y su debida manifestación de voluntad para que se configure una colaboración eficaz legal. Como todo proceso, tiene sus etapas que deben ser cumplidas a cabalidad. La colaboración eficaz no es ajena a esto, pues contiene 5 etapas sucesivas y excluyentes para llegar al acuerdo de colaboración eficaz aprobado judicialmente. (2021)

3.3.5. Colaborador eficaz

Según Marianello (2017) indica que se entiende como la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.

3.3.6. *Aspirar a ser un colaborador eficaz*

Chávez (2021) menciona que es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.

3.3.7. *Información eficaz*

Castillo (2021) indica que la eficacia de la información se muestra en los datos que cumplan con su integridad y exactitud. Implica establecer en qué medida seguirán siendo coherentes y sin errores a lo largo del tiempo que se realice la investigación, sea cual sea su fuente. Cuanto más eficaz sean los datos, mayor será su importancia para el descubrimiento de delitos.

3.3.8. *Beneficio premial*

Según Chávez (2023) menciona que es una característica destacada que se aplica en el proceso de Colaboración Eficaz y este beneficio permite a un investigado recibir una reducción de pena si acepta la responsabilidad por el delito antes de que se formule una acusación formal por parte del Ministerio Público. Este proceso solo es posible después de que se haya emitido la disposición fiscal comunicando el acuerdo preliminar con el aspirante al Colaborador Eficaz.

3.3.9. *Proporcionalidad de las penas*

Según Rojas (2020) menciona que implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. Además, de la necesidad de la proporcionalidad que se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir efectos en la colectividad.

3.3.10. *Principio de autonomía*

Según Fernández (2020) menciona que la colaboración eficaz es un proceso especial que se rige por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial, es decir, no está vinculado ni depende de otro procedimiento o proceso. Este principio está establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto Supremo N. 007-2017-JUS.

3.3.11. *Principio de eficacia*

Según San Martín (2018) menciona que la información solo será relevante si el delator entrega al fiscal los mecanismos para corroborar la misma, de lo contrario la información es solo su dicho y con ello deja tener eficacia. La información puede ser importante, pero sin los mecanismos para su correspondiente corroboración pierden la utilidad para el esclarecimiento de los hechos.

3.3.12. *Principio de proporcionalidad*

Según García (2020) menciona que el principio de proporcionalidad puede ser justificado en la medida en que, según sus defensores, el mismo constituye un procedimiento racional para tomar decisiones, pues permite explicitar y controlar las razones que se ofrecen para justificar una determinada medida que afecte derechos fundamentales.

Según García (2014) menciona que el principio de proporcionalidad es el medio a través del cual los ciudadanos pueden ejercer el derecho a criticar y controlar las decisiones que, en su nombre, adoptan las autoridades jurisdiccionales. Sin embargo, este principio también debe ser tomado en cuenta por los fiscales cuando elaboran sus requerimientos.

Finalmente, Jara (2018) menciona que la colaboración eficaz busca dos cosas: primero, acopiar evidencias para desarticular una organización criminal, en base a la información del delator; y segundo, otorgar al delator un beneficio penal. Entre ambos objetivos tiene que existir proporcionalidad. Es decir, el beneficio que se otorgue tiene que ser proporcional con el grado de utilidad de la información para la desarticulación de la empresa criminal.

3.3.13. *Principio de oportunidad*

Según Castillo (2018) menciona que la información no solo tiene que ser eficaz, sino sobre todo oportuna, tiene que darse en el momento adecuado para que esta se pueda corroborar, pues si la información por el pasar del tiempo no puede ser confirmada, no es útil para las investigaciones.

3.3.14. *Principio oponible*

Según Guzmán (2019) menciona que este principio ha traído una serie de inconvenientes en la práctica, puesto que, si un sujeto acepta que ha cometido delitos ante un determinado fiscal, sabiendo que también viene siendo investigado por otra fiscalía por otros hechos delictivos, debería existir un procedimiento para que ambos fiscales de forma reservada tengan pleno conocimiento del procedimiento de colaboración eficaz, pues de lo contrario se pueden dar disposiciones contradictorias.

3.3.15. *Principio de reserva*

Según Rojas (2018) menciona que el procedimiento de colaboración eficaz, desde su inicio hasta que el juez de investigación preparatoria aprueba el acuerdo, debe ser tramitado en forma reservada. Solo debe ser de conocimiento de las partes que establece la norma, es decir, el fiscal provincial, el delator y su defensa técnica y, en su momento, el procurador y el juez. La

razón de ser de la reserva de este procedimiento especial no solo es velar por la integridad del delator, sino sobre todo velar por la integridad de la información y de las diligencias de corroboración. No es admisible que la identidad y sobre todo la información del delator se filtren a los medios de comunicación.

3.3.16. *Principio de comprobación*

Según Hernández (2019) menciona que debemos partir que la versión del delator es una declaración sospechosa, puesto que el delator lo único que busca es un beneficio de la administración de justicia. Por ello, es de suma importancia que la versión dada por el delator sea corroborada con evidencias de calidad; no se requiere de una gran cantidad de evidencias. Algunos fiscales todavía creen que su caso es sólido porque tiene una gran cantidad de evidencias.

Sin embargo, Sosa (2022) menciona que, a la hora de sustentar ante el órgano jurisdiccional sobre su pertinencia, idoneidad y conducencia, tienen un gran problema por la cantidad de estas, deben comprender que una causa no se demuestra por la cantidad de evidencias, sino por la calidad de estas. En consecuencia, no basta con incorporar la declaración del delator, sino que el fiscal está en la obligación de corroborar cada una de las afirmaciones aportadas por este. Para ello, debe acopiar evidencias como datos, documentos, testimonios y otros que permitan dar credibilidad a la declaración del colaborador. Estas evidencias deben ser valoradas en primer lugar por el fiscal provincial y luego por el juez de investigación preparatoria.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

A) Tipo de investigación

Según Carrasco (2020), menciona que el tipo de investigación básica se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. Por lo tanto, el tipo de investigación adecuado para el presente trabajo de investigación es básica.

B) Nivel o alcance de investigación

El nivel de investigación exploratorio es adecuado para la presente investigación ya que permite una comprensión inicial de un fenómeno poco estudiado en este contexto específico. Según Hernández (2018), la investigación exploratoria busca examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes.

4.2. Ámbito temporal y espacial

El desarrollo de la presente investigación fue llevado a cabo durante los meses comprendidos entre marzo y octubre del 2024.

Específicamente desarrollado en el Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de la Apurímac.

4.3. Población y muestra

A) Población

La población está constituida por los 23 magistrados de los Órganos Jurisdiccionales entre los Juzgados de Investigación Preparatoria de Abancay y

Andahuaylas, los Juzgados Mixtos de Antabamba, Aymaraes, Cotabambas, Grau y Chincheros. Además, por los 08 fiscales especialistas en corrupción de funcionarios entre la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac y las fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Abancay y Andahuaylas. Todos ellos especialistas en el tema materia de la presente investigación.

B) Muestra

Para la investigación se tomará una muestra de los 04 magistrados del Juzgado de Investigación Preparatoria de Abancay. Realizando un muestreo no probabilístico por conveniencia basándose en la facilidad del acceso a los participantes que serán entrevistados.

4.4. Instrumentos

La información de la presente investigación se obtuvo con:

- Recopilación de bibliografías de libros, de las cuales se extraerán datos actuales sobre el tema de estudio.
- Las tablas de cálculo son una herramienta de gran ayuda ya que nos permiten realizar un seguimiento de los datos.
- Las tareas más importantes realizadas durante el proceso de investigación quedarán documentadas en el Cuaderno de Notas.
- Entrevistas se utilizó una entrevista valida por expertos en el tema que podrá desarrollar cada categoría.
- Revisión de expediente existentes; se utilizó información acerca de los Procesos de Colaboración Eficaz del distrito judicial de Apurímac.

Para este estudio, se utilizó un instrumento de guía de entrevista estructurada, que consiste en una serie de preguntas predefinidas y ordenadas de manera

coherente, garantizando así que todos los Participantes respondan a los mismos temas, facilitando la comparación de las respuestas y el análisis temático.

Además, se revisaron 06 expedientes que contengan un incidente de Colaboración Eficaz en proceso de Ejecución de Sentencias.

4.5. Procedimientos

El procedimiento que se utilizó en la técnica de entrevista fue un diseño de preguntas de tal forma que proporciono datos respecto de la corroboración probatoria en el proceso de colaboración eficaz. La entrevista consto de 8 preguntas.

La entrevista que se utilizó consta de cuatro partes:

- La primera parte recoge datos respecto del descubrimiento de delitos.
- La segunda parte recoge datos respecto de la valoración probatoria.
- La tercera parte recoge datos respecto de la criminalidad organizada.
- La cuarta parte recoge datos respecto de los beneficios premiales.

El procedimiento de recolección de datos mediante entrevistas cualitativas sigue una serie de pasos cuidadosamente planificados para garantizar la validez y fiabilidad de los datos obtenidos.

Primero, se identifica y selecciona a las participantes, en este caso, los magistrados del Juzgado de Investigación Preparatoria de Abancay.

Segundo, se establece contacto inicial para explicar los objetivos de la investigación y obtener el consentimiento informado, asegurando que las participantes comprendan sus derechos y la confidencialidad de sus respuestas.

Tercero, durante la entrevista, el investigador utiliza una guía estructurada que permite explorar a fondo las percepciones y experiencias de las participantes en relación con el acceso a los derechos de integridad. Las entrevistas se llevan a cabo

en un ambiente seguro y privado para fomentar la apertura y honestidad en las respuestas.

Cuarto, todas las entrevistas son grabadas con el consentimiento de las participantes y transcritas para su posterior análisis cualitativo.

4.6. Análisis de datos

El análisis de datos cualitativos de las entrevistas se realiza siguiendo un enfoque sistemático y riguroso.

Primero, una vez transcritas las entrevistas, se procede a la interpretación donde se identifican información relevante relacionadas con la corroboración probatoria y el acuerdo de colaboración eficaz y su impacto al momento de emitir la Sentencia de colaboración eficaz.

Segundo, este proceso es complementado por una el aporte de los antecedentes, que busca integrar y definir las categorías en conceptos centrales que expliquen cómo la corroboración probatoria afecta en el acuerdo de colaboración eficaz en el distrito judicial de Apurímac.

Tercero, en el análisis se utilizan métodos de triangulación para asegurar la validez de los descubrimientos. Este método posibilita adquirir un entendimiento detallado y contextual de la problemática analizada, aportando datos de gran valor.

4.7. Consideraciones éticas

- **Valor:** El objetivo de este estudio fue avanzar en nuestra comprensión de la corroboración probatoria adecuada en el contexto único de la colaboración eficaz.
- **Validez científica:** la presente investigación es relevante por su aporte que le brinda a una de las instituciones jurídicas penales de gran importancia para

combatir la criminalidad organizada a través de todos los Órganos Jurisdiccionales del país.

- **La selección de seres humanos o sujetos debe ser justa:** los expedientes con incidentes de Colaboración Eficaz fueron seleccionados en forma justa y equitativa, sin prejuicios personales o preferencias, en concordancia con el ámbito académico el cual permite recabar información para fines netamente de investigación respetando la privacidad de los seres humanos involucrados.

V. Resultados y discusión

5.1. Análisis de resultados de las entrevistas

5.1.1. *Transcripción de las entrevistas*

Pregunta 1: Según su criterio ¿Desde su experiencia considera que la corroboración probatoria tiene importancia sobre las declaraciones realizadas por el aspirante?

Participante 1: Una de las razones de la colaboración eficaz se da porque toda declaración de aspirante debe tener la relevancia para seguir investigando nuevos delitos o que ayude a dismantelar un delito cometido, por ello es importante que el Juez de Investigación Preparatoria pueda realizar un control sobre lo declarado y no convertirnos en mesa de partes de la Fiscalía.

Participante 2: Hablar de la corroboración probatoria nos lleva a tener en cuenta que el Juez está preparado para analizar si una declaración de un aspirante a colaborador eficaz tiene la importancia que amerita para el proceso penal que se quiere ayudar a investigar, no obstante, siempre realizamos una corroboración probatoria de todas las solicitudes para colaborador eficaz.

Participante 3: En mi experiencia primero debemos valorar lo declarado por el aspirante, si el Fiscal incorpora los elementos de convicción que le permitieron poder llegar a un acuerdo con el aspirante, solo así podemos realizar una fundamentación con los hechos descritos en la declaración, por lo tanto, es importante la corroboración que debemos realizar como jueces.

Participante 4: Si bien es cierto que el acuerdo de colaboración eficaz nos exige ciertos requisitos de procedibilidad, solo es en acto de audiencia donde nosotros solicitamos al Fiscal que nos indique con cuál de las pruebas presentas en el requerimiento de Colaboración eficaz, ha podido verificar los hechos

descritos por el aspirante en su declaración solo así puedo realizar una apreciación tanto fáctica y probatoria de lo que se pretende incorporar por parte del aspirante.

Pregunta 2: Según su criterio ¿Desde su experiencia considera que la corroboración probatoria tiene importancia sobre los elementos de convicción aportados por el aspirante?

Participante 1: Nosotros nos encargamos de valorar la prueba que nos presentan cuando se forma el incidente de colaboración eficaz, tenemos claro que los elementos de convicción presentados por el fiscal cumplen con el requisito de legalidad, pero siempre debemos controlar la forma en cómo se obtuvo ese elemento de convicción porque si no podrías estar violando principios constitucionales y afectar el proceso penal principal si llegamos a aprobar un acuerdo de colaboración eficaz.

Participante 2: Considero que va a depender mucho del nivel de participación del aspirante a colaborador eficaz, para que los elementos de convicción que este pueda aportar deben ser propios de la comisión del delito, es decir, solo cuando sean elementos de convicción donde el aspirante haya participado directamente de la comisión del delito tendrán relevancia para ser analizado en audiencia.

Participante 3: Si bien la doctrina nacional nos indica que debemos realizar una correcta valoración a las pruebas en cuanto al proceso de colaboración eficaz es de mayor importancia, porque va a depender del análisis que nosotros hacemos a una negociación que realiza el Fiscal con el aspirante, muchas veces nos presentan elementos de convicción en copia simple indicando que es el único

que se pudo obtener porque el original se encuentra como no habido o ya no es posible de obtener.

Participante 4: Siempre es importante corroborar las pruebas presentadas solo así se cumple con el principio de comprobación de las pruebas en el proceso penal.

Pregunta 3: Según su criterio ¿Cree usted que la motivación de la valoración probatoria es importante para realizar la corroboración probatoria?

Participante 1: El Tribunal Constitucional indica que es un derecho constitucional realizar una correcta motivación y fundamentación a las pruebas, dentro de todo ello debemos valorar si tiene relación con los hechos narrados por el aspirante y si estos ayudarán al fiscal a resolver el proceso penal que se viene investigando.

Participante 2: Es muy importante en cualquier proceso penal y mucho más importante en el proceso de colaboración eficaz, recordemos que estamos frente a un proceso especial el cual nos exige niveles de valoración mucho más altos y confiables para aprobar un acuerdo de colaboración eficaz.

Participante 3: Realizar una valoración a las pruebas presentar por el fiscal es importante para nosotros porque no podemos someternos a los que se mencione en acto de audiencia, solo tendrá valor cuando los hechos queden debidamente acreditados con pruebas y para ello nosotros al final emitimos un fundamento a razón de las pruebas.

Participante 4: El razonamiento probatorio es el momento en el cual aplicamos reglas y principios en base a los estándares que la jurisprudencia nacional y la doctrina nos indica. Para que nos sirva, pues nos ayudará a determinar el valor

y el peso que tiene esa prueba. Para ello realizamos una construcción de conclusiones lógicas sobre los hechos que nos presentan.

Pregunta 4: Según su criterio ¿Cree usted que la motivación de la inferencia probatoria es importante para realizar la corroboración probatoria?

Participante 1: Para tener una correcta justificación de la sentencia que aprueba el acuerdo de colaboración eficaz realizamos una inferencia debidamente motivado y explicado con el objetivo de mostrarlo en la sentencia de colaboración eficaz.

Participante 2: Personalmente comienzo a partir de las evidencias descritas por el aspirante en su declaración sobre los hechos relevantes del caso. Es importante porque me permite extraer conclusiones lógicas y razonables de las pruebas disponibles, incluso cuando no exista prueba directa, por ello es crucial para establecer la verdad de los hechos en el proceso de colaboración eficaz.

Participante 3: Frente a un proceso especial de colaboración eficaz tenemos una hipótesis que debemos probar entonces la declaración del aspirante será la premisa general y con las pruebas presentadas podremos llegar a una conclusión específica a esto lo llamamos una inferencia deductiva.

Participante 4: Ciertamente es complejo hablar de la importancia que tiene realizar una inferencia a las pruebas en el acuerdo de colaboración eficaz, pero radica en la importancia que tenemos como jueces de construir convicciones sobre lo declarado por el delator, puesto que asegura que las decisiones judiciales se basen en razonamientos lógicos y no en meras suposiciones.

Pregunta 5: Según su criterio ¿Qué opinión le merece respecto del desmantelamiento de una organización criminal para el descubrimiento de delitos?

Participante 1: Creo que lo más importante es identificar a los líderes y miembros clave de cada organización criminal solo así podemos hablar que se están descubriendo nuevos delitos, con esta información es posible que el fiscal inicie nuevas investigaciones y forme una teoría del caso sólida para sus investigaciones.

Participante 2: Desde las acciones policiales como arrestos y detenciones de miembros claves o la ejecución de órdenes de allanamientos y los decomisos de bienes todo ello es importante si queremos cumplir con la eficacia de someter a una persona al proceso especial de Colaboración eficaz.

Participante 3: Cuando se habla de organización criminal y la posibilidad de desmantelar dicha organización el intercambio de información es importante que se realicen operaciones conjuntas con la policía para acudir de forma inmediata ante las pruebas aportadas por el aspirante solo así se cumple con la finalidad.

Participante 4: Existen grandes desafíos a nivel logístico para que se desmantele una organización criminal tomando en cuenta la complejidad de su estructura de las organizaciones criminales modernas son altamente sofisticadas y adaptables a las nuevas tecnologías.

Pregunta 6: Según su criterio ¿Qué opinión le merece la recuperación de bienes para el descubrimiento de delitos?

Participante 1: La importancia radica en el papel del colaborador eficaz que, a cambio de beneficios penales, proporciona información valiosa a la fiscalía y

con esta información pueden incluir datos sobre la ubicación de bienes obtenidos de forma ilícita como dinero, propiedades, vehículos, etc.

Participante 2: Tengo entendido que la fiscalía realiza una investigación patrimonial exhaustiva para rastrear el origen y destino de los bienes involucrados. Esto puede incluir el análisis de registros financieros, documentos de propiedad y testimonios en general.

Participante 3: Claro ciertamente a través de las medidas cautelares la fiscalía puede solicitar al juez la adopción de medidas como el embargo o la incautación de bienes para asegurar su disponibilidad durante el proceso.

Participante 4: Tengo entendido que, si estamos frente a una recuperación de activos una vez identificados los bienes, la fiscalía procede a su recuperación. Esto puede implicar la ejecución de órdenes judiciales, la colaboración con otras agencias y en algunos casos la cooperación internacional.

Pregunta 7: Según su criterio ¿Qué opinión le merece la ubicación de la fuente de prueba para el descubrimiento de delitos?

Participante 1: Saber indicar cual es el origen de una prueba es de vital importancia si estamos frente a una investigación o un juicio porque solo así podremos demostrar la veracidad de los hechos y comprender las fuentes de la prueba es fundamental para evaluar la validez y la contundencia de la evidencia presentada.

Participante 2: La fuente de la prueba es importante porque se realiza un control de admisibilidad de dicha fuente, porque debemos evaluar la credibilidad de lo que se nos pretende presentar.

Participante 3: Si estamos frente una declaración de un aspirante a colaborador eficaz la fuente de prueba es el elemento que permite demostrar la veracidad de los hechos en un proceso de colaboración eficaz.

Participante 4: Considero que las fuentes de prueba en el proceso de colaboración eficaz es la piedra angular para determinar si lo que se presenta como acuerdo de colaboración cumple con la eficacia que requiere para ser aprobada por los jueces.

Pregunta 8: Según su criterio ¿Qué opinión le merece asegurar el medio de prueba para el descubrimiento de delitos?

Participante 1: Estos son un conjunto de medidas y procedimientos diseñados para garantizar la integridad, autenticidad y disponibilidad de las evidencias que se utilizarán en el proceso penal principal que genera el incidente de colaboración eficaz, si bien entendemos que su objetivo principal es evitar la alteración o destrucción de la prueba.

Participante 2: Si estamos frente a un proceso de colaboración eficaz y el fiscal nos presenta una prueba que no contenga su debida cadena de custodia este no sirve, porque es fundamental que cada paso de obtención de las pruebas este detallada desde su recolección hasta su presentación en la audiencia de colaboración eficaz.

Participante 3: Es importante menciona la preservación de las evidencias dependiendo del tipo que fueran se deben tomar medidas específicas para su preservación. Por ejemplo, la prueba digital puede requerir de técnicas de clonación y almacenamiento en la nube de forma segura, mientras que la evidencia física puede necesitar de técnicas de conservación más especiales.

Participante 4: Frente a todo lo que amerita un proceso de colaboración eficaz al momento que se nos presenta algo importante es considera que se debe llevar un registro detallado de todos los procedimientos realizados con la evidencia, incluyendo fotografías, videos, notas y cualquier otra información relevante.

Pregunta 9: Según su criterio ¿Qué aspectos considera que se deberían mejorar con las diligencias de corroboración para el descubrimiento de delitos?

Participante 1: Quizás definiendo objetivos claros antes de iniciar cualquier tipo de diligencia es fundamental establecer que información se busca corroborar y como se utilizará.

Participante 2: Primero es importante ubicar las fuentes confiables para determinar estas fuentes de información que son las más fiables y relevantes para el caso, ya sean testimonios, documentos, pruebas periciales, etc.

Participante 3: Creo que se debería realizar un cronograma para elaborar un plan de trabajo con plazos que sean realistas para la fiscalía y para que cada diligencia este debidamente realizada y asegurando su ejecución eficiente.

Participante 4: Es importante la corroboración de las declaraciones del aspirante porque solo así se cumple con el debido proceso que es una garantía constitucional que se debe respetar y que si no se respeta cualquier prueba puede ser excluida.

Pregunta 10: Según su criterio ¿Qué opinión le merece la importancia de la colaboración eficaz para obtener los beneficios premiales?

Participante 1: Es una característica fundamental su importancia radica en la capacidad de sumar esfuerzos por parte del fiscal para obtener información

relevante y por parte del juzgado la importancia radica en controlar una adecuada disminución prudencial de la pena esperada para el aspirante a colaborador eficaz.

Participante 2: Es muy importante porque estamos hablando del fortalecimiento de una investigación, entiéndase que la colaboración entre fiscales, policías, peritos y otros profesionales permite el intercambio de información y conocimientos que enriquece la investigación, todo gracias a la declaración del aspirante entonces solo así puede obtener un beneficio premial acorde a lo aportado.

Participante 3: La colaboración con los aspirantes es vital para el esclarecimiento de hechos delictivos, entonces como acuerdo ellos pueden obtener beneficios en relación a la sanción penal que tuviesen o tengan a futuro.

Participante 4: Considero que la colaboración eficaz es un factor clave para el éxito de cualquier investigación en marcha con ello se mejora la administración de justicia y así poder prevenir y luchar contra la delincuencia y generar beneficios premiales a todos los involucrados.

Pregunta 11: Según su criterio ¿Con que frecuencia se debería considerar la disminución de la pena como beneficio premial?

Participante 1: Ya sea la reducción de la pena es más común, es muy frecuente porque en Apurímac la utilidad y relevancia del colaborador eficaz solo ayuda para desmantelar un solo delito por lo general.

Participante 2: Es lo más habitual cuando nos presentar un proceso de colaboración eficaz el fiscal acuerda disminuir prudencialmente la pena.

Participante 3: Estos beneficios premiales que tiene el proceso de colaboración eficaz se otorgan a discrecionalidad del juez quien evaluará la colaboración del aspirante y determinamos los beneficios apropiados.

Participante 4: Con los beneficios premiales se busca incentivar al aspirante a la cooperación en las investigaciones y garantizar su seguridad por participar de dichos actos investigativos.

Pregunta 12: Según su criterio ¿Qué opinión le merece la eficacia de los beneficios premiales en el acuerdo de colaboración eficaz?

Participante 1: Es un tema muy complejo que depende de diversos factores y que genera un debate continuo por ejemplo si hablamos de la trascendencia que tiene para dismantelar organizaciones criminales complejos, especialmente aquellas involucradas en delitos de narcotráfico, la corrupción, etc.

Participante 2: Su eficacia radica en el impulso que se le dará a las demás investigaciones y como ayudará a esclarecer otros delitos entonces tener ubicados estos factores solo así tendrá eficacia otorgarle el beneficio al aspirante.

Participante 3: Ciertamente, existe una necesidad de regulación y control que se deben realizar a los beneficios premiales para garantizar su eficacia y evitar abusos o excesos por parte del fiscal a cargo de las investigaciones, es fundamental establecer marcos legales claros y mecanismos de control más rigurosos.

Participante 4: Para evaluar su eficacia se requiere un control constante al fiscal para así identificar mejoras en las investigaciones realizadas a raíz de la aprobación del acuerdo de colaboración eficaz.

5.1.2. *Categorización de textos: Extrapolación*

La categorización es un proceso fundamental en el análisis de datos cualitativos, que consiste en clasificar conceptualmente las unidades que son cubiertas por un mismo tópico con significado. Según Rodríguez (2005), por categorías se entiende aquellos elementos que coadyuvan a unificar y organizar toda la información relevante adquirida del estudio. Asimismo, estas pueden ser de índole teórica o empírica porque contribuyen a que se realice de forma analítica, interpretativa y constructiva de sentido.

En cuanto a la categoría de la corroboración probatoria se obtuvo que es un factor que trasciende actualmente en el proceso de colaboración eficaz a través de las subcategoría de la valoración probatoria los magistrados indicaron que es un elemento crucial dentro del sistema de justicia ya que es la forma en como el juez analiza y evalúa la prueba presentada por el fiscal en la audiencia que aprobara o desaprueba el acuerdo de colaboración eficaz con la finalidad de determinar su credibilidad y relevancia en las futuras investigaciones.


En cuanto a la categoría del acuerdo de colaboración eficaz los magistrados indicaron que solo adquiere relevancia jurídica este acuerdo de beneficios y colaboración cuando se presente ante el juzgado, desde ese momento será el juez quien evalúe si ese acuerdo ayuda al descubrimiento de delitos en curso o nuevos que se estén investigando, como consecuencia positiva de este acuerdo será el de otorgarle al aspirante los beneficios premiales que lo general en el distrito judicial de

Apurímac son la disminución de la pena por el aporte que tiene lo declarado por el aspirante.

5.2. Análisis de los resultados de los expedientes

A continuación, se desarrollará en análisis de los expedientes de colaboración eficaz escogidos aleatoriamente para obtener el impacto de la corroboración probatoria en el acuerdo de colaboración eficaz.

A) Expediente 727-2017-10

	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE</p>	<p style="text-align: center;">727-2017-10</p>
<p style="text-align: center;">DELITO</p>	<p style="text-align: center;">LAVADO DE ACTIVOS</p>	
<p style="text-align: center;">CLAVE DE COLABORADOR EFICAZ</p>	<p style="text-align: center;">CFCA09012018</p>	
<p style="text-align: center;">FECHA DE EMISIÓN</p>	<p style="text-align: center;">05 de junio del 2019</p>	
<p style="text-align: center;">ACUERDO DE BENEFICIOS POR COLABORADOR EFICAZ</p>	<p>(...) de la copia de los actuados anexados y de la revisión además de las pruebas que sustentan el requerimiento de colaborador eficaz que ha presentado a la fecha, en efecto se tiene acreditado la existencia de los informes periciales emitidos; nos referimos específicamente el informe físico valorativo emitido por Cinthya Flor Ochoa Pino y el informe pericial contable emitido por Carolin Quispe Pérez, que determina grados de desbalance patrimonial por el monto de S/.481,087.09 soles, respecto de la adquisición del bien inmueble registrado a nombre de la madre del Investigado que se ubica en el jirón José Antonio de Sucre A5, de la ciudad de Abancay; y conforme precisamente este resultado, la posición y declaración de este, las copias de los depósitos en las cuentas</p>	

	<p>bancarias de la Caja Municipal Cusco, el Banco de la Nación, donde incluso se ha identificado a la persona Edith Natalia Sarmiento León, gerente de la constructora OHR, eventual postora en procesos de selección al interior de la Municipalidad Distrital De Challhuahuacho, se puede correlacionar que los dineros que han servido para la adquisición de este bien inmueble provenían de los fondos que en su calidad de jefe de abastecimiento el investigado recibía como producto del favorecimiento en procesos, de determinadas personas al interior de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho al haber recibido estos dineros de forma posterior en el año 2015, 2016 y 2017 procedió adquirir este bien; no obstante, saber de la procedencia ilícita de estos dineros, inscribiendo finalmente el mismo a nombre de su madre, todo con la finalidad de utilizarlo eventualmente con fines particulares o personales.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Valorando las pruebas, además de la propia declaración del colaborador eficaz en este mismo sentido, los elementos constitutivos detallados en el Decreto Legislativo 1106 que tipifican el delito de lavado de activos para actos de conversión y transferencia únicamente en su tipo base, ya que sancionan cuando se convierte o transfiere, dinero, bienes, efectos, ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir la licitud, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, la incautación de esta o su de comiso, se cumple de forma plena, sin aplicarse lo señalado y esto también concordancia con lo precisado por el señor Fiscal, en este caso la agravante del artículo 04°, para estos actos de conversión no ha sido utilizada eventualmente la calidad de funcionario público que detentaba al momento de la comisión de los hechos de este investigado. - Tomando en cuenta las condiciones personales del colaborador eficaz, los grados de utilidad de la

	<p>información proporcionada y utilizando el criterio de razonabilidad, se ha reducido hasta en 4 años, resaltando además el criterio discrecional de la Fiscalía, que sea mencionado también en la audiencia, se ha llegado a acordar la pena de cuatro años, suspendida en su ejecución por tres años, exponiendo además en el otro extremo de la pena accesoria, una pena de 60 días multa, equivalente, conforme a los cálculos correspondientes, a S/. 420.00 soles</p>
<p>DECISIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL</p>	<p>1. CONDENANDO a SIMEON GALINDO YAÑE, como AUTOR de la comisión de delito contra la administración pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, subtipo peculado en agravio del estado, a 02 AÑOS Y 04 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de SUSPENDIDA, con un periodo de prueba por el plazo de 02 AÑOS.</p> <p>2. ORDENANDO el pago de reparación civil de (S/. 139,264.95) a favor del Estado.</p>

Análisis para la corroboración probatoria:

Medio de prueba ofrecido	Diligencias fiscales	Control del Juez
La confesión del aspirante	<p>Diligencias realizadas por el fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración del aspirante que indica que dicho dinero apropiado NO LO REGISTRO en el SIAF. <i>En el acta de entrevista del aspirante a colaborador eficaz del 29/01/2019.</i> • Posteriormente se tomaron dos declaraciones ampliatorias. 	Para la confesión de aspirante no considero que fuese parte de la comisión de los actos de defraudación, por ende, el aspirante a colaborador no puede presentar medios de prueba que los tiene en su poder para la comisión del delito y estos tengan importancia para el desarrollo del juicio.
El informe pericial	Diligencias realizadas por el fiscal:	El informe pericial del aspirante podía ser obtenido

	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe el reporte de SIAF. • Presenta el Informe Pericial Contable donde se encuentra un desbalance en su patrimonio. <i>El acta de entrega voluntaria de documentos originales de fecha 27/05/2019.</i> 	por el fiscal para levantamiento del secreto bancario, lo cual no tiene relevancia para el descubrimiento del delito.
--	---	---

Análisis para la corroboración probatoria:

Medio de prueba	Antes	Después
La confesión	Corroborado	Corroborado
La pericia	Corroborado	No corroborado

Análisis para los beneficios premiales:


Penal legal	Conforme al Decreto Legislativo N° 1106 Pena legal es de 08 a 15 años
Primer espacio punitivo	08 a 10 años
Reducción por confesión	Menos 1/3 de la pena mínima
Segundo espacio punitivo	06 años y 09 mes
Reducción por pericia	Menos 1/6 de la pena mínima
Pena concreta	05 años y 07 meses

Interpretación:

En el presente caso se tiene que el representante del Ministerio Público, solo considero los documentos que el propio aspirante a colaborador posee y toma conocimiento del delito de lavado de activos porque participo en ellos, pero no se cumplió con corroborar la pericia entregada, por lo tanto, no se cumple con el artículo 11° del Reglamento para Procesos de Colaboración Eficaz, el cual

menciona que el aporte ofrecido por el aspirante y que dicha información sea corroborada por el fiscal solicitando de parte dicha pericia. Por ende, la pena dispuesta al aspirante a colaborador fue desproporcional debiéndose imponer la pena de 05 años y 07 meses de pena privativa de libertad efectiva.

B) Expediente 62-2017-20

	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE</p>	<p style="text-align: center;">62-2017-20</p>
<p style="text-align: center;">DELITO</p>	<p style="text-align: center;">PECULADO DOLOSO AGRAVADO</p>	
<p style="text-align: center;">CLAVE DE COLABORADOR EFICAZ</p>	<p style="text-align: center;">CE20171</p>	
<p style="text-align: center;">FECHA DE EMISIÓN</p>	<p style="text-align: center;">18 de mayo del 2018</p>	
<p style="text-align: center;">ACUERDO DE BENEFICIOS POR COLABORADOR EFICAZ</p>	<p>El 27 de Agosto del 2014, Serapio Quispe Pumacallo, técnico administrativo 2 de la Dirección Regional de Administración y Finanzas de Gobierno Regional de Apurímac, mediante informe N° 019-2014SQP - Región Apurímac remite el cuadro de saldo de presupuesto del año 2008 , transferida a la cuenta N° 181-01-0347 por el monto de S/.1,160,221.59 soles al Contador Público Colegiado Antonio Ramírez Mamani, este en calidad de Sub Director de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac, el director de tesorería Antonio Ramírez Mamani, mediante informe N° 264-2014-GRA del 28 de Agosto del 2014, comunicando a Juan Guillermo Ligarda Casis, Director Regional de Administración y Finanzas de Apurímac sobre la transferencia de cuenta N° 181-010347 por la suma de de S/.1,160,221.59 soles, en este caso corresponde al presupuesto del año 2008 para la ejecución del proyectos no concluidos al</p>	

	<p>31 del Diciembre del 2008, que a esas fechas dichos fondos deberían haber sido revertidos al Tesoro Público , por ello mediante informe N° 265-2014 GRAP/07.DR.ADM de fecha 28 de Agosto del 2014, Juan Guillermo Ligarda Casis comunica al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, Carlos Adolfo Giménez Carasas que en el año 2009 ,se había realizado la transferencia a la cuenta N° 181-010347 de la suma de S/.1,160,221.59 soles que correspondía al saldo del presupuesto del año 2008, solicitando que por su intermedio se comunique a la Gerencia General de Infraestructura y al Director de Supervisión para evaluación y tomar las acciones inmediatas sobre el saldo presupuestal a fin de evitar de ser revertido al Tesoro Público, con estos antecedentes se tiene que los imputados Juan Guillermo Ligarda Casis, Giovanni Toalino Riberos, Robinson Palacios Moreano y John Edison Zegarra Vivanco al tomar conocimiento en fecha 27 de agosto del 2014 sobre la transferencia de la suma de S/.1,160,221.59 soles a la cuenta N°181-010347 que correspondía al saldo del presupuesto del año 2008, con el solo propósito de apropiarse de los fondos para si y para otros y con conocimiento y disposición de Elías Segovia Ruiz acordaron habilitar al nombre de Miguel Ángel Valenzuela Rodríguez , responsable de caja chica de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, 17 habilitaciones por encargo interno y a nombre de John Edison Zegarra Vivanco, una habilitación por encargo interno mediante Resolución Directoral Regional , emitida por Juan Guillermo Ligarda Casis, en calidad de Director de Administración de Apurímac, este último por la suma de S/.650,350.00 soles , todo con el aparente propósito de financiar acciones de pre liquidación, liquidación ,verificación técnica, financiera, situacional, valoración y levantamiento topográfico de diversos proyectos ejecutados por Administración Directa , en torno a</p>
--	---

	<p>estos hechos conforme la disposición citada se ha determinado de imputación respecto del delito de Peculado doloso en contra de Elías Segovia Ruiz , Juan Guillermo Ligarda Casis, Giovanni Toalino Riberos, Robinson Palacios Moreano y John Edison Zegarra Vivanco y Miguel Ángel Valenzuela Rodríguez además de Manolo Giovanni Morales Mozo.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Advirtiéndose del punto 6 descripción de los hechos de objeto de delación del acuerdo presentado, que estos se sustentan de forma concreta en dos hechos: La primera referida a la habilitación de recursos económicos para viáticos a favor de Elías Segovia Ruiz por caja chica (préstamo) los mismos que no habrían sido devueltos por este, pese que había cobrado por el mismo concepto en la Oficina de Pagaduría mediante comprobantes de pago y respectivos cheques, dando a entender que se había cobrado hasta en dos oportunidades por un mismo viatico, tanto por caja chica y por Pagaduría sin devolver a caja chica el viatico habilitado como una especie de préstamo; esta primera declaración conforme se tiene y se concuerda también con los fundamentos de imputación desarrollados en el punto 3, brindan información respecto de la realización de un doble pago por viáticos a favor de Elías Segovia Ruiz, en un primer momento, estos pagos habrían sido a través de comprobantes de pago y cheques, brindados a través de dos vías por caja chica y Pagaduría, respecto de este extremo en cuanto a la delación la Fiscalía ha sustentado. - Así se tiene analizar este segundo punto los elementos de corroboración antes detallados, que sustentan este punto, que si bien es cierto la declaración de Alejandro Mar Valera Zapata que ha sido citado no corrobora de forma directa el hecho en concreto, es decir el doble pago a favor del imputado Elías Segovia Ruiz, se tiene en los extremos

	de la declaración de Yeny Velázquez Alarcón , la misma que se tiene verificada en la carpeta fiscal presentada que en esta en efecto declara en el mismo sentido en que ha sustentado su declaración al colaborador eficaz.
DECISIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. CONDENAR al imputado JUAN GUILLERMO LIGARDA CASIS, por el delito de peculado doloso por apropiación para sí y para otro agravado, en concurso ideal con el delito de falsedad ideológica, además por el delito de uso de documento privado falso, este último en concurso real, con la PENA DE 04 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER SUSPENDIDA POR EL PLAZO DE 03 AÑOS 2. Se fija una REPARACIÓN CIVIL a favor de la parte agraviada, es decir gobierno regional de Apurímac, representada por la procuraduría pública de una suma total de S/140.000.00 SOLES

Análisis para la Corroboración probatoria:

Medio de prueba ofrecido	Diligencias fiscales	Control del Juez
La confesión del aspirante	Diligencias realizadas por el fiscal: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración del aspirante que indica que los gastos realizados por los imputados utilizados en la campaña electoral los cuales fueron aportados por otras personas que contrataban con el estado. • Posteriormente se tomaron las declaraciones de otros testigos. 	Para la confesión de aspirante se consideró que era parte del partido político el cual tenía aportes irregulares los cuales tenían como propósito apoyar a los consorcios a ganar licitaciones a favor del Estado para la construcción de obras.
Pruebas documentales	Diligencias realizadas por el fiscal: <ul style="list-style-type: none"> • Recepción del reporte del importe de habilitación a favor del director regional 	El reporte de todos los gastos realizados por los demás imputados en el presente proceso ayudaron a tener claro los hechos desde

	<p>de Administración Juan Guillermo Ligarda casis, destinado al pago de algún compromiso electoral de la campaña de reelección de Elías Segovia Ruiz del año 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibe las constancias de los Pagos efectuados directamente a Miguel Ángel Valenzuela Rodríguez, por conceptos varios, destinados para la campaña electoral de Elías Segovia Ruiz del año 2014. 	<p>antes de asumir las funciones a favor del Estado.</p> <p>Además, contar con las documentales que acreditaron que los consorcios que participaron y ganaron las licitaciones coincidían con los actos de peculado realizados por los investigados.</p>
--	--	--

Análisis para la corroboración probatoria:

Medio de prueba	Antes	Después
La confesión	Corroborado	Corroborado
La prueba documental	Corroborado	No corroborado

Análisis para los beneficios premiales:

Penal legal	Pena legal es de 08 a 12 años
Primer espacio punitivo	08 a 09 años y 04 meses
Reducción por confesión	Menos 1/3 de la pena mínima
Segundo espacio punitivo	06 años y 09 meses
Reducción por prueba documental	Menos 1/3 de la pena mínima
Pena concreta	04 años y 06 meses

Interpretación:

Se observa que el representante del Ministerio Público, considero los documentos propios del colaborador que tiene en su poder y toma conocimiento del delito de peculado doloso al encontrar la pertinencia, conducencia y utilidad de dichas pruebas documentales no realiza un adecuado control sobre las documentales debido a que eran documentos privados del partido político que pertenecen al ámbito privado los cuales no contaban con fechas solo con un registro correlativo para hacer efectivo el control. Por ende, la pena dispuesta al aspirante a colaborador fue desproporcional lo correcto fue imponer una pena de 04 años con 06 meses de pena privativa de libertad efectiva.

C) Expediente 977-2017-62

	EXPEDIENTE	977-2017-62
DELITO	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO	
CLAVE DE COLABORADOR EFICAZ	53-2016-01-FPEDCF-AND	
FECHA DE EMISIÓN	15 de agosto del 2022	
ACUERDO DE BENEFICIOS POR COLABORADOR EFICAZ	Con relación al primer punto sobre la entrega del monto de S/. 130,000.00 soles a Miguel Arturo Galagarza Terán y al señor Amilcar Gómez Amasifuen, debido a que eran personas que tramitarían el financiamiento de proyectos ante el MEF, los	

mismos que se iban a encargar del financiamiento del proyecto de pistas y veredas a favor de la Municipalidad distrital de Uranmarca, se tiene que no se llegó a efectuar tal financiamiento, por cuanto dicha información que ha sido corroborada con la copia de la Declaración Jurada y Acuerdo de Parte del 30/03/2015, en la cual se indica que el Alcalde no tiene reclamo económico alguno por el monto de S/. 130,000.00 soles entregado en la ciudad de Lima, concretándose así una apropiación para tercero del monto público destinado para la obra de saneamiento.

Respecto al segundo punto sobre la emisión de documentos para el supuesto reconocimiento del pago por la elaboración del expediente técnico a nombre del señor Aderly Ccorahua Mina, por el importe de ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro soles, dicha información ha sido corroborada con la información remitida por el Banco de la Nación, mediante la Carta EF/92.0182 N° 30-2019 del siete de agosto del dos mil diecinueve, en la cual la persona de Aderly Ccorahua Mina procedió al cobro del cheque N° 63325000.6 por el citado monto. En ese extremo, resulta necesario precisar que debido a los cuestionamientos de los documentos que se habrían emitido para la justificación de los S/. 130,000.00 soles, por parte del empresario Walter Homero Bazán Zurita en la carpeta principal se practicó una pericia grafotécnica donde se señala que las firmas contenidas no provienen del puño gráfico de la persona de Walter Homero Bazán Zurita; es decir, serían falsificadas, ya que según la manifestación del referido empresario su empresa no está dedicada al rubro de elaboración de expedientes de obras de saneamiento, ya que solo realiza consultorías en materia ambiental; acciones que se desplegaron con la única finalidad de que terceros se apropien de parte de los montos destinados para la ejecución de la obra de saneamiento, en la que ha mediado documentación

	<p>fraudulenta en perjuicio de la entidad.</p> <p>En torno al tercer punto donde se cuestiona que el Alcalde Simeón Galindo Yañe haya suscrito la Resolución de Alcaldía N° 079-2013-MDU/ALC del dos de octubre del dos mil trece, en la que aparentemente se deducían partidas no realizadas para agua potable y alcantarillado, por el importe total de S/. 414,00.00 soles, información corroborada con la Pericia de Grafotecnia 899- 901/2019 –a fojas 141-, donde se concluye que: “las firmas atribuidas a nombre de Simeón Galindo Yañe que aparecen graficadas en el documento cuestionado Resolución de Alcaldía N° 079-2013-MDU/ de fecha Uranmarca, 02 de octubre de 2013 a folios (3), no provienen del puño gráfico de su titular, en consecuencia corresponden a firmas falsificadas (...)”. Se tiene que el colaborador eficaz para fines que se efectúe la pericia grafo técnica del documento cuestionado proporcionó una serie de documentos para ser cotejados.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La persona de Miguel Galagarza Teran con DNI N° 40690388, juntamente con el señor Amilcar Gómez Amasifuén, los primeros días del mes de octubre del dos mil trece, cuando el Alcalde Simeon Galindo Yañe se encontraba en el pasadizo de la institucion, se les acercaron diciéndole “tienes proyecto, yo saco proyectos, nosotros sacamos presupuestos, tenemos enlaces en el Ministerio”, es ahí donde se dio la conversación y el señor Miguel Galagarza Teran, en ese momento le dice que le costaría la suma de ciento treinta mil soles (S/. 130,000.00) y como en la Municipalidad de Uranmarca se venía ejecutando la obra de Saneamiento Básico de cuatro comunidades, en la cual el señor Edgar Dominguez le puso de conocimiento al alcalde que existía un saldo de la obra agua y desagüe como deductivo. - Por otro lado, se precisa que el contador externo River

	<p>Cayetano Vásquez Navarro para justificar la salida del monto de los ciento treinta mil soles, con el señor Edgar Dominguez previa coordinación procedieron a ingresar supuestos documentos sustentatorios por mesa de partes de la entidad con registro N°926 y 927, la Carta N° 21 y 22-2014/B&S, por medio del cual se solicita el pago del expediente técnico a nombre del señor Aderly Ccorahua Mina, donde el primer pago de los ciento treinta mil soles, se acredita con la factura N° 000378 perteneciente a B&S Consultores Ambientales y Servicios Múltiples con dirección en la región de Cajamarca, Comprobante N° 173 y Memorándum N° 20-A-2013. Así también, se hizo referencia a la supuesta sustentación del cheque del Banco de la Nación por (S/. 142,664.00), Factura por el monto de S/. 142,000.00 soles emitida supuestamente por la empresa B&S Consultores Ambientales y Servicios Múltiples, Comprobante de Pago N° 100, memorándum N° 518A-2014 firmado por el Administrador Claudio Castro Martínez.</p>
<p>DECISIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL</p>	<p>1. CONDENANDO a SIMEON GALINDO YAÑE, como AUTOR de la comisión de delito contra la administración pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, subtipo peculado, en agravio del Estado, a 02 AÑOS Y 04 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de SUSPENDIDA.</p> <p>2. ORDENANDO el pago de reparación civil por el monto de (S/. 139,264.95) a favor del Estado.</p>

Análisis para la corroboración probatoria:

Medio de prueba ofrecido	Diligencias fiscales	Control del Juez
La confesión del aspirante	<p>Diligencias realizadas por el fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la declaración de aspirante indica que existe una copia de la Declaración 	<p>Para la confesión de aspirante no se consideró que estaba como colaborador eficaz en otro proceso penal, por lo tanto,</p>

	<p>Jurada y Acuerdo de Parte, en la cual se indica que el alcalde no tiene reclamo económico alguno por el monto de S/. 130,000.00 soles entregado en la ciudad de Lima, concretándose así una apropiación para tercero del monto público destinado para la obra de saneamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> También señala que tiene conocimiento de la emisión de documentos para el supuesto reconocimiento del pago por la elaboración del expediente a nombre de terceros 	<p>todo lo que detalla para el presente proceso solo es declaración de como supuestamente ocurrieron los hechos y como constan en la sentencia el fiscal señala que es un supuesto que lo toman como verdadero porque ya participo de otro proceso Especial de Colaboración Eficaz sin realizar ninguna corroboración de lo mencionado por el aspirante.</p>
--	--	--

Análisis para la corroboración probatoria:

Medio de prueba	Antes	Después
La confesión	Corroborado	No corroborado

Análisis para los beneficios premiales:

Penal legal	Pena legal es de 04 a 06 años
Primer espacio punitivo	04 años a 04 años y 08 meses
Reducción por confesión	Menos 1/3 de la pena mínima
Pena concreta	03 años y 05 meses

Interpretación:

En el presente caso se tiene que el fiscal, considero la declaración prestada por el Colaborador pero no realizo ninguna corroboración de lo señalado por lo tanto no se tiene certeza, y como se menciona en la sentencia todo es en base a supuestos y considerando que el aspirante a Colaborador ya cumplía con una sentencia favorable de Colaborador Eficaz no se respetó el protocolo al artículo

11° del Reglamento para los Procedimiento de Colaborador Eficaz, en donde señala que la información debe ser corroborada más aún si se trata de la sola declaración del aspirante. Por ende, la pena dispuesta al aspirante a colaborador fue desproporcional debiéndose imponer la pena de 03 años y 05 meses de pena privativa de libertad suspendida.

D) Expediente 649-2018-15

	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE</p>	<p style="text-align: center;">649-2018-15</p>
<p style="text-align: center;">DELITO</p>	<p style="text-align: center;">COLUSIÓN SIMPLE</p>	
<p style="text-align: center;">CLAVE DE COLABORADOR EFICAZ</p>	<p style="text-align: center;">03-2018-FPCEDCFA</p>	
<p style="text-align: center;">FECHA DE EMISIÓN</p>	<p style="text-align: center;">22 de noviembre del 2022</p>	
<p style="text-align: center;">ACUERDO DE BENEFICIOS POR COLABORADOR EFICAZ</p>	<p>Como primer hecho delatado, se tiene que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tintay estableció tratos previos con el empresario Edwin Torre Gonzáles, lo cual ha sido corroborado por el Ministerio Público mediante el procesamiento de la información remitida por las empresas de telefonía, logrando corroborar la existencia de tráfico de llamadas entre el alcalde y el empresario constructor; como aporte para la investigación, constituye prueba documental del acto de concertación que se materializó entre el alcalde Jaime Ernesto Jiménez Caichihua y el empresario Edwin Torre Gonzáles.</p> <p>Como segundo hecho delatado, se tiene que las bases administrativas de la licitación pública nro. 01-2017-MDT estaban direccionadas para que se otorgue la buena pro a la</p>	

	<p>empresa relacionada a Edwin Torre Gonzáles, lo cual ha sido corroborado por el Ministerio Público al requerir información al Ministerio, siendo que tal información se ha utilizado en la disposición de formalización de investigación preparatoria y en la acusación; como aporte para la investigación, se ha establecido el modus operandi que se utilizó en la licitación pública N° 01-2017-mdt para favorecer al Consorcio Constructora Nuevo Mundo.</p> <p>Como tercer hecho delatado, se ha establecido que las bases administrativas del concurso público N° 01-2017-MDT estaban direccionadas para que se otorgue la buena pro a la empresa relacionada a Yogui Clemente Cahuaya, lo cual ha sido corroborado por el Ministerio Público mediante información que se requirió al Ministerio; como aporte para la investigación, se ha establecido el modus operandi que se utilizó en el concurso público N° 01- 2017-mdt para favorecer al Consorcio Supervisor Tintay.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Debiendo procederse al control de verificarse en primer lugar el aporte fundamentado y voluntad del colaborador eficaz: a este efecto, cabe tenerse en cuenta que el presente procedimiento se inició en sede fiscal a instancia del imputado José Abelardo Masías Díaz, a cuyo efecto se le asignó la clave 003-2018-FPCEDCF, resultando pertinente poner de relieve las siguientes actuaciones: - El acta de entrevista del aspirante a colaborador eficaz ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, manifestó su intención de colaborar con la Justicia y con el esclarecimiento de los hechos investigados por el Ministerio Público, procediendo a narrar las actividades ilícitas en las que participó o tuvo conocimiento y haciendo entrega de diversos documentos. - El acta de búsqueda de información de ampliación de entrevista del aspirante a colaborador eficaz, en la que con

	participación del colaborador eficaz se revisó la documentación obrante en la carpeta fiscal.
DECISIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. CONDENANDO a JOSE ABELARDO MASIAS DIAZ como AUTOR de la comisión de delito contra la administración pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, subtipo colusión simple y cohecho pasivo propio en agravio de la Municipalidad Distrital de Tintay, a 03 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de SUSPENDIDA 2. ORDENANDO el pago de reparación civil por el monto de (S/. 12,000.00) a favor del Estado.

Análisis para la corroboración probatoria:

Medio de prueba ofrecido	Diligencias fiscales	Control del Juez
La confesión del aspirante	<p>Diligencias realizadas por el fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la declaración de aspirante sobre las llamadas que tenían las personas investigadas para lo cual ofrece el registro de llamadas entre los números telefónicos. • Indica en su declaración ampliatoria que existe la Resolución de Contratación de la Adjudicación Simplificada que obra en la Municipalidad donde involucra a los investigados. 	<p>Para la confesión de aspirante se consideró todo lo aportado por el aspirante todo ello fue ofrecido de forma declarativa y fue labor del representante del Ministerio Público recabar dicha información del registro de llamadas y las copias de la contratación del consorcio con la institución agraviada. No considero que dicha información proporcionada por el aspirante era de conocimiento público que en el decurso de la investigación podía acceder sin ningún inconveniente.</p>

Análisis para la corroboración probatoria:

Medio de prueba	Antes	Después
La confesión	Corroborado	No corroborado


Análisis para los beneficios premiales:

Penal legal	Pena legal es de 03 a 06 años
Primer espacio punitivo	03 años a 04 años
Reducción por confesión	Menos 1/3 de la pena mínima
Pena concreta	02 años y 07 meses

Interpretación:

En el presente caso se tiene que el fiscal, considero la declaración prestada por el aspirante a Colaborador, pero no considero que la información que proporciono era de conocimiento público, por lo tanto, el acceso para recabar dichos documentales se dio durante el proceso de investigación. Por ende, la pena dispuesta al aspirante a colaborador fue desproporcional debiéndose imponer la pena de 02 años y 07 meses de pena privativa de libertad suspendida.

E) Expediente 143-2019-6

	EXPEDIENTE	143-2019-6
DELITO	COLUSIÓN AGRAVADA Y COHECHO PASIVO PROPIO	
CLAVE DE COLABORADOR EFICAZ	01-2019	

FECHA DE EMISIÓN	11 de febrero del 2022
<p style="text-align: center;">ACUERDO DE BENEFICIOS POR COLABORADOR EFICAZ</p>	<p>Como bien se indicó, el contrato de la ejecución de proyecto fue suscrito entre el representante legal de la UNAMBA, Alejandro Narváez Liceras y el Consorcio Sistemas representado por Natividad Ramos Mamani, por haber sido merecedor de la Buena Pro del Proceso de AMC 23-2013-CE-UNAMBA bajo la modalidad de Concurso Oferta, para la formulación del expediente del proyecto “Mejora de la Calidad y capacidad operativa de la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac”; acuerdo que fue materializado con la suscripción del Contrato N° 33-2014- UNAMBA con un presupuesto de S/ 5,940,552.53 soles de 300 días calendarios, a razón de 60 días para formular el Expediente Técnico, 270 días para ejecutar la obra, equipamiento y mobiliario y 30 días para la capacitación.</p> <p>El Contrato N°. 33-2013-UNAMBA suscrito el 30 de diciembre del 2013, en su cláusula novena estableció el procedimiento y solicitud de pago del adelanto directo, en ésta se consignó expresamente que la solicitud de pago de adelanto directo se debió haber efectuado dentro de los 08 días calendarios siguientes a la suscripción.</p> <p>Concurrieron al Centro de Conciliación “Abancay” en representación de la UNAMBA el Rector Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, acompañado por el Director General de Administración Claudio Ocros Leyua y el Asesor Legal Externo Juan Mario Rey Arroyo Gómez; en representación del Consorcio Sistemas, asistió Natividad Ramos Mamani, acompañado de Ronal Ever Pacco Mamani; de esta forma, se dio inicio a la realización de la primera sesión de Audiencia de Conciliación, sin embargo, esta audiencia por acuerdo de ambas partes fue suspendida fijando su continuación para el día 02 de septiembre del 2016 a horas 10:00, conforme se puede acreditar con el Acta de Suspensión de Audiencia de</p>

	<p>Conciliación.</p> <p>Hasta aquí, la participación de los imputados y especialmente del rector de la UNAMBA, Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, Director General de Administración Claudio Ocos Leyua y el Asesor Legal Externo Juan Mario Rey Arroyo Gómez, pareciera ajustarse a una conducta regular; sin embargo, la suspensión de la Audiencia de Conciliación, tuvo un trasfondo ilícito, por cuanto esta fue suspendida para ser continuada el 02 de septiembre del 2016, con el objeto de que en este periodo puedan materializar los actos de concertación defraudatorios para la UNAMBA, es decir arribar por medios de actos de concertación fraudulenta a una conciliación extrajudicial desventajosa para la UNAMBA, en tanto que la suspensión de la audiencia tuvo como finalidad arribar a acuerdos relacionados con la continuidad de la ejecución de la obra y habilitar el procedimiento de reconocimiento del pago del 20% del adelanto directo para ejecución de la obra y demás, condicionado a la entrega de sumas de dinero.</p> <p>Evidenciándose que, el pago del adelanto directo fue por la suma de S/1,170,060.51 soles (incluido retenciones y pago a la SUNAT), de los cuales se generó un cheque por la suma de S/ 855 342.09 soles que fue recepcionado el día 13 de octubre del 2016 por Ronal Ever Pacco Mamani y cobrado por Natividad Ramos Mamani al día en el Banco de la Nación.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos de concertación tuvieron inicio con un acto de conciliación ocurrido en el Centro de Conciliación de Abancay, suspendido efectivamente con la finalidad de arribar a acuerdos colusorios con la finalidad de defraudar a la entidad agraviada. - Es así, por medio de actos de concertación se aprobó el reinicio de la obra y la aprobación del expediente técnico, a cambio de recibir S/ 60,000.00 soles del pago del adelanto directo y como consecuencia de estos mismos actos de

	<p>concertación otros S/ 60,000.00 soles más con el pago del adelanto de materiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se pudo conocer de manera contextualizada que los actos de concertación ocurrió el día 25 de agosto de 2016 en un cafetín ubicado en el Jr. Huancavelica de esta ciudad, donde Ronal Ever Pacco Mamani en representación de Consorcio Sistemas y Claudio Ocros Leyua en representación de Leonardo Adolfo Prado Cárdenas y Juan Mario Rey Arroyo Gómez, arribaron a un acuerdo de reiniciar la obra, a cambio de la entrega del 2% del monto contractual que equivale a la suma aproximada de S/ 120,000.00 soles, a ser pagados en dos partidas, la primera con el pago del adelanto directo y la segunda con el pago del adelanto de materiales. - Cuyos pagos se cumplieron, principalmente el primer pago, con la entrega de S/ 75,000.00 soles efectuado al día siguiente de haberse hecho efectivo el pago del adelanto directo, esto es el día 15 de octubre de 2016, cuando Ronal Ever Pacco Mamani, envía este dinero en sobrecerrado a Roger Ramos Mamani, para ser entregado a Juan Mario Rey Arroyo Gómez en la ciudad de Abancay, dinero que fue remitido en cumplimiento a los acuerdos arribados en el cafetín del Jr. Huancavelica de esta ciudad.
<p>DECISIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. CONDENAR a RONAL EVER PACO MAMANI en calidad de cómplice por la comisión de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSION AGRAVADA y COHECHO PASIVO PROPIO además IMPONER CUATRO AÑOS de privativa de libertad SUSPENDIDA en su ejecución por un periodo de TRES AÑOS 2. FIJAR por concepto de reparación civil el monto de S/ 500,000.00 soles para el delito de colusión y S/ 3,000.00 soles para el delito de cohecho, como resarcimiento al daño generado por los hechos materia del acuerdo, que deberá cancelar el sentenciado a favor del Estado

Análisis para la corroboración probatoria:

Medio de prueba ofrecido	Corroboración probatoria	Control del Juez
La confesión del aspirante	<p>Diligencias realizadas por el fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la declaración de aspirante señala que tenía un sobre con el dinero que iba ser entregado a los funcionarios de la UNAMBA, lo cual estaba el dinero distribuido en cheques. • Además, indica que tiene las fechas de los actos de concertación entre los funcionarios de la UNAMBA y los consorcios que participaron de los hechos ilícitos. 	<p>Para la confesión de aspirante se consideró su declaración como parte de una estrategia para identificar los actos ilícitos que involucraban a varias personas y con determinadas funciones para el cumplimiento de los hechos ilícitos contra la administración pública, todo lo aportado por el aspirante fue declarativa y las corroboraciones surgieron a partes de otras pruebas ofrecidas por terceros.</p>
Reconocimiento de voz	<p>Diligencias realizadas por el fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la investigación del proceso penal principal se ofrecieron audios de whatsapp en donde indicaban las fechas y la forma de concertación de las personas investigadas, por lo que el aspirante al ser puesto para escuchar dichos audios reconoció a las personas y quienes eran los que participan en dichos audios. 	<p>Si bien el reconocimiento de voz es una forma de identificar a personas, esto no se corrobora con actos de control sobre medios de prueba digital tal como indica el Protocolo de Actuación de Pruebas digitales dispuesta por el Ministerio Público, por lo que se dio por corroborado la autenticidad de dichos audios.</p>

Análisis para la corroboración probatoria:

Medio de prueba	Antes	Después
La confesión	Corroborado	No corroborado
Reconocimiento de voz	Corroborado	No corroborado


Análisis para los beneficios premiales:

Penal legal	Penal legal es de 06 a 15 años
Primer espacio punitivo	06 años a 08 años y 04 meses
Reducción por confesión	Menos 1/3 de la pena mínima
Segundo espacio punitivo	04 años a 05 años y 06 meses
Reducción por reconocimiento voz	Menos 1/7 de la pena mínima
Pena concreta	03 años y 03 meses

Interpretación:

En el presente caso se tiene que el representante del Ministerio Público, considero la declaración prestada por el aspirante a Colaborador, pero todo lo proporcionado por el aspirante era de forma declarativa porque participo de los hechos pero no presento ninguna documental que pueda dar las conducencia, pertinencia y utilidad a los señalado en su declaración, por otro lado, el reconocimiento amparado en el artículo 190° del Código Procesal Penal, protege la legalidad de la prueba que se pretende reconocer al no cumplirse con este requisito no tiene validez que exige el Protocolo del Manual de Evidencia Digital aplicada al proceso penal. Por ende, la pena dispuesta al aspirante a colaborador fue desproporcional debiéndose imponer la pena de 03 años y 03 meses de pena privativa de libertad suspendida.

F) Expediente 838-2021-25

	EXPEDIENTE	838-2021-25
DELITO	EXPLOTACIÓN SEXUAL AGRAVADO	
CLAVE DE COLABORADOR EFICAZ	01-2021-FECCO	
FECHA DE EMISIÓN	06 de noviembre del 2023	
ACUERDO DE BENEFICIOS POR COLABORADOR EFICAZ	<p>HECHO 01:</p> <p>En el mes de marzo del 2021, la señora Betzabé junto a la madre de SH. CH.C, fueron notificadas por la Fiscalía señalando que las dos menores antes indicadas habían sido explotadas sexualmente en Madre de Dios. La señora Betzabé declaro en la Fiscalía. La menor SH.CH.C. Contó que junto a Y.Y.R.M., cuando fueron llevadas a Puerto Maldonado en el año 2020, fueron encerradas y explotadas sexualmente, esto en el bar de la señora Esperanza Venegas Chipana.</p> <p>Corroborado con lo siguiente:</p> <p>Si bien esta parte en el presente cuadernillo de colaboración eficaz no ha sido corroborada, sin embargo, se tiene en la carpeta fiscal N° 2021-10. actuados de investigación Fiscal en el Distrito Fiscal de Madre de Dios sobre trata de personas.</p> <p>HECHO 02:</p> <p>La menor Y.Y.R.M. En el mes de mayo del 2021 fue captada por la señora Yoselín Inca Condori a través de redes sociales y luego de manera personal, quien insistentemente, aprovechando su minoría de edad, su necesidad económica y prometiéndole muchos beneficios, la convenció</p>	

para trabajar en la prostitución, luego le requirió fotografías y videos íntimos, lo cual fue remitido por la menor agraviada a través de su celular.

Corroborado con lo siguiente:

Escrito a fojas 63 y siguientes presentado por el abogado José Bernardo Garro Diaz, adjuntado Paneux fotográfico de redes sociales - conversaciones de redes sociales como: whatsapp del perfil Yoselín en fecha 14 de septiembre del 2021, en donde Yoselín ofrece trabajo sexual a la agraviada.

HECHO 03:

El modo como operaba Yoselín Inca Condori consistía en lo siguiente: Esta persona primero contacta a las personas menores de edad a través de redes sociales ofreciéndoles trabajo como en la venta de calzados, venta de ropas y otros; luego cita a las menores para encontrarse personalmente, donde aprovechando la ingenuidad y necesidad de las menores les ofrece otro tipo de trabajo. Por lo general captaba menores, pero también había mayores de edad. Una vez captada las personas, Yoselín procede a pedirles fotografías y videos íntimos a las menores para ofrecerles en redes sociales como facebook (compra y vende Abancay); luego, procede a reservar el hospedaje u hotel donde laborarían las menores. Las personas captadas concurren a los hoteles señalados por Oreoselino, esto entre las 11:00 hasta las 20:00 horas; a veces incluso en la casa de Y.Y.R.M. No regresaba a su casa sino hasta el día siguiente. Ya en los hoteles Yoselín les mandaba clientes donde las menores prestaban servicios sexuales; precisar que si no querían atender las menores eran amenazadas. Las Amenazas consistían en subir a las redes sociales las fotografías y videos íntimos de los menores, además de amenazarlas con atentar contra la integridad de la menor y su familia.

Corroborado con lo siguiente:

Escrito a fojas 65, 78 y 90 presentado por el abogado José Bernardo Garro Díaz, adjuntado Paneux fotográfico de redes sociales - páginas de Facebook - compra y venta Abancay-publicado por Yoselín Inca Condori anuncio como: (Necesito Señoritas para disco-bar).

Acta fiscal de búsqueda de información en plataforma web — red social Facebook de fojas 342 y siguientes, verificación de perfil de Facebook de Yoselín Inca Condori sobre las publicaciones que realiza esta persona y modo de captar personas fémimas informe Policial de fojas 145 en donde se advierte que en redes sociales vienen publicitando servicios sexuales y Whatsapp N° 917212956, 914685049, 939920553 y 938723466.

Documento de fojas 189, telefónica informe levantamiento de secreto de las telecomunicaciones de Yoselín Inca Condori celular N° 938723466 y Efraín Cabrera Díaz, celular N° 954012378 y 939920553. Paneux fotográfico de fojas 10 y siguientes, en donde se aprecia fotografías de capturas de conversaciones en redes sociales Whatsapp, con diferentes perfiles de usuario como es Yoselín en donde se aprecia conversaciones para prestar servicio sexual con la agraviada, incluso en una de ellas precisa por un costo total de s/. 170 soles por un cliente. Así como se aprecia que la persona Yoselín Inca Condori tenía conocimiento de la intervención policial, motivo por el cual en fecha 21 de junio del 2021 le escribe pidiendo un favor a la agraviada que no le involucre, así como que al momento que revisen el celular diga que ella era la otra chica que prestaba también servicios sexuales.

HECHO 04:

Respecto al beneficio de Yoselín Inca Condori, les fijaba el precio o costo de servicio sexual de los clientes, luego les exigía a las menores el 70% del monto pagado, en caso de Y.Y.R.M. El monto de S/. 100.00 soles, montos que eran

	<p>depositados en la cuenta bancaria de Yoselín Inca Condori ante el Banco de Crédito del Perú (BCP). Los depósitos realizaban la menor Y.Y.R.M. Con el DNI de su madre o padre, por cuanto era menor y no podía realizar dicho trámite. En dos oportunidades la señora Betzabé Merma Damián efectuó en la agencia BCP ubicado en el Jirón Lima, Costado del Mercado Progreso, por los montos aproximadamente de S/. 520.00 y S/. 480.00 soles, a favor de Yoselín Inca Condori.</p> <p>Corroborado con lo siguiente:</p> <p>Paneux fotográfico de fojas 09; en donde se aprecia una fotografía de un /Boucher de depósito en un agente BCP en fecha 15/05/2021 a cuenta N° 1918733971027 a nombre de Yoéselin Inca Condori por el monto de S/. 320.00 soles. Documento de fojas 43 y siguientes, remitida por la apoderada de BCP, informando sobre la cuenta bancaria corriente N° 191-8733971- 0-27 de la persona de Yoselín Inca Condori, remitiendo movimientos desde 01 de enero del 2020 hasta 06 de octubre del 2021 en donde se aprecia claramente depósitos a esta cuenta de diferentes números de DNI. en diferentes fechas y diferentes montos económicos, entre ellos se tiene: 13 depósitos con DNI N° 45739504 (Miguel Ángel Paitan Sotopareja de Betzabe Merma Damián). 02 depósitos con DNI. 44482010 (Betzabé Merma Damián).</p> <p>HECHO 05:</p> <p>Los lugares donde prestaban servicios sexuales las menores en la ciudad de Abancay eran varios hoteles como: Hotel Winston Ubicado en el Vallecito EL Olivo. Hotel Uruguay, ubicado puente Guadalupe. Hotel Luna, ubicado en Avenida Brasil. Hotel Sayre, China en la Avenida Canadá. Hotel Donaires, ubicado puente Guadalupe. Hotel Incarroca frente al terminal de Grau. Corroborado con lo siguiente:</p> <p>Documentos de fojas 91 y siguientes - croquis de hospedajes Uruguay, Winiston, Luna Innc, sayre, Donaires, Incarroca -.</p>
--	---

	<p>Informe Policial de fojas 145 en donde se advierte lugares donde féminas estarían prestando servicio sexual. Acta de exhibición y/o entrega de documentos de fojas 265 y siguientes, realizada en el hotel Luna Inn, en donde se advierte en fecha 18/05/2021, 09/06/2021, haber alquilado la persona de Betzabé Merma Damián. Así como Efraín Jesús Cabrera Díaz haber alquilado en fecha 28/06/2021 habitación 304.</p> <p>HECHO 06:</p> <p>Proporciona el número de celular que utilizaban en su accionar delictivo los involucrados siendo como: 917212956, 933490631, 972708238 y 92000176</p> <p>Corroborado con lo siguiente:</p> <p>Escrito a fojas 80, 85, 87 presentado por el abogado José Bernardo Garro Díaz, adjuntando Paneux fotográfico de redes sociales - redes sociales como whatsapp - donde se tiene el N° 933490631, 902000176, 917212956.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conforme se tiene el acta de acuerdo de beneficio de colaboración eficaz de pena de fecha 07 de junio del 2023, así como los fundamentos precisados en la audiencia de privada de colaboración eficaz, se ha establecido y/o determinado que el aspirante - con CLAVE DE IDENTIDAD N° 01-2021-FECCO, le corresponde una aplicación de la disminución de la pena. - Por otro lado, el beneficio de disminución de la pena, va estar enmarcado a la pena privativa de libertad ya condenada al aspirante a colaborador eficaz en otro proceso penal seguido contra esta persona, como es el Expediente Judicial N° 838-2021-00-0301-JR-PE-01, que se encuentra con SENTENCIA CONFORMADA por el JUZGADO COLEGIADO DE ABANCAY - Resolución N° 04 en donde se ha aprobado la conclusión anticipada del proceso, CONDENANDO AL COLABORADOR EFICAZ, por delito de Promoción y Favorecimiento de explotación

	sexual de adolescentes a una pena de 16 años de pena privativa de libertad efectiva, e inhabilitación por 03 años conforme a los incisos 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal y reparación civil de S/. 1,000.00 soles - Sentencia a la fecha consentida.
DECISIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. CONDENAR a BETZABE MERMA DAMIAN identificada con DNI N° 44482010, como autora por la comisión del delito contra la dignidad humana, en su modalidad de Explotación, subtipo promoción y favorecimiento de la explotación sexual IMPONER DIEZ AÑOS de privativa de libertad de carácter EFFECTIVA. 2. FIJAR por concepto de reparación civil la suma de S/. 1,000.00 soles que debe cancelar la sentenciada a favor de la agraviada de iniciales Y.Y.R.M. actualmente con 19 años de edad.

Análisis para la corroboración probatoria:

Medio de prueba ofrecido	Diligencias fiscales	Control del Juez
La confesión del aspirante	<p>Diligencias realizadas por el fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la declaración de aspirante señala que tiene pruebas en donde le ofrecen a su menor hija trabajos sexuales, también tiene los números de celulares que pertenecen a las personas que explotan sexualmente a menores de edad • En su declaración ampliatoria indica que tiene paneux fotográfico donde se evidencia las constancias de depósitos efectuados a favor del 	<p>Para la confesión de aspirante se consideró su declaración como parte de la investigación que se le sigue por la comisión del delito de trata de personas en agravio de una menor de edad, esto permitido identificar los hechos que faltaban esclarecer para identificar a los demás investigados y encontrar la vinculación con el delito cometido.</p>

	<p>aspirante y su conviviente por beneficiarse de trabajo sexual sobre su menor hija</p>	
Prueba Documental	<p>Diligencias realizadas por el fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la investigación del proceso penal principal se ofrecieron copias de las constancias de depósitos que se realizaban por el servicio que prestaba la menor víctima de explotación sexual. • También se realizó el croquis del movimiento de los investigados por cada lugar donde operaban para realizar la explotación sexual en contra de la menor agraviada. • También se ofreció las capturas de pantallas de las redes sociales (Facebook) en donde los números de los investigados aparecían con los que ofrecían los servicios sexuales de la menor agraviada. 	<p>Si bien toda la documental ofrecido por el aspirante era de su conocimiento y estaba en su poder, se debe tener en cuenta todo lo demás aportado lo cual permitido identificar el modo, la forma y como operaban los investigados, por cuanto eran parte de una organización criminal dedicada a la trata de personas.</p>
Reconocimiento de personas	<p>Diligencias realizadas por el fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la investigación el aspirante pudo reconocer a los que le venían a solicitar 	<p>Se debe tener en cuenta que el delito de explotación sexual, la participación de los sujetos que requieren de dichos servicios son personas locales, foráneas o extranjeras, por lo que, tener</p>

	los servicios de la menor agraviada, tanto más que ella era quien dirigía a la menor agraviada a los lugares para que se cometa los hechos ilícitos.	identificado a cada sujeto es relevante para esclarecer el delito cometido por la organización criminal.
--	--	--

Análisis para la corroboración probatoria:

Medio de prueba	Antes	Después
La confesión	Corroborado	Corroborado
Prueba documental	Corroborado	Corroborado
Reconocimiento de personas	Corroborado	Corroborado

Análisis para los beneficios premiales:

Penal legal	Penal legal es de 20 a 25 años
Primer espacio punitivo	20 años a 23 años y 6 meses
Reducción por confesión	Menos 1/3 de la pena mínima
Segundo espacio punitivo	13 años y 07 meses a 16 años y 07 meses
Reducción por Prueba documental	Menos 1/3 de la pena mínima
Pena concreta	11 años y 07 meses
Reducción por reconocimiento personas	Menos 1/7 de la pena mínima
Pena concreta	10 años

Interpretación:

En el presente caso se tiene que el fiscal, considero la declaración prestada por el Colaborador, pero todo lo proporcionado por el aspirante de forma declarativa fue corroborado por la documentación presentada como croquis de los lugares donde realizaban los hechos ilícitos, el reconocimiento de las publicación en las redes sociales donde se ofrecía los servicios sexuales de la menor agraviada, por otro lado, el reconocimiento de las personas mediante

impresiones fotográficas que el mismo aspirante ofreció. Permitió el desarrollo del proceso penal principal con el cual se pudo identificar a una organización criminal dedicada a la explotación de menores de edad. Por ende, la pena dispuesta al aspirante a colaborador fue desproporcional debiéndose imponer la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva, si bien ayudo al descubrimiento de una organización criminal, su participación en la comisión del ilícito penal cometido al ser considerado grave prevé al Órgano Jurisdiccional proteger los bienes jurídicos de una menor de edad frente a la afectación a nivel macro de este tipo de delitos.

5.3. Desarrollo de la doctrina jurisprudencial vinculante

A continuación, se analiza la creación de una doctrina jurisprudencial jurídicamente vinculante para abordar o resolver cuestiones del mundo real que afectan la consistencia, previsibilidad y coherencia de los fallos judiciales que implementan las leyes penales nacionales en relación con el Proceso Especial de Colaboración Eficaz.

Además, determinar el margen de maniobra del juez penal para aplicar la proporcionalidad punitiva en un caso con evidencia suficiente que sustente el Acuerdo de Colaboración Eficaz solicitado ante el Órgano Jurisdiccional es necesario para asegurar la previsibilidad de una sentencia justa.

5.3.1. *Dosimetría de la pena*

Según Prado (2020) menciona que la dosimetría penal es una técnica de razonamiento judicial que sirve para el cálculo aritmético de un resultado punitivo. Ella le permite al juez llegar a una cifra objetiva que define la extensión cuantitativa de la pena a imponer. Para lo cual se deberá partir de la convergencia de parámetros establecidos a continuación y que posibilitan bajo

un raciocinio lógico jurídico la determinación de una pena individualizada y previsible.

Por lo tanto, la determinación judicial de la pena tiene por función la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutividad de la sanción penal.

5.3.2. Criterios y reglas vinculantes

Según el Código Penal respecto de los casos en donde las expresiones “se atenuará la pena” (artículos 14° y 15°) o “disminuyendo prudencialmente la pena” (artículos 16°, 21° y 25°) o “reducirse prudencialmente la pena” (artículo 22°) o “reducción o exclusión de pena” (artículo 314-D). La semejanza de estos términos ha producido muchas distorsiones y malas prácticas al ser aplicados en los acuerdos de colaboración eficaz. Cuando un legislador utiliza este término, en cualquiera de sus variantes, siempre se refiere a un efecto que rebaja la extensión cuantitativa de la pena aplicable por debajo del límite mínimo legal. Este es uno de los conceptos erróneos más comunes. Lo cual es técnicamente incorrecto pues no es lo mismo indicar los siguientes:

- **Atenuar la pena:** Si hay una o más circunstancias atenuantes, defina que la pena específica esté en el extremo inferior de la pena básica o impuesta sin ir por encima de ella.
- **Disminuir prudencialmente la pena:** Lo cual sólo ocurre cuando se aprueba una causa para una pena menor, y que obliga al juez a dictar siempre una pena inferior al mínimo exigido por la ley.
- **Reducir la pena:** Requiere que el juez aplique una reducción a una pena que ya ha sido decidida; esto debe ocurrir cuando se ha establecido una regla de reducción en el caso particular porque cumple con las disposiciones procesales.

Debido a que el Proceso de Colaboración Eficaz carece de un término adecuado, se debe estandarizar que será relevante aplicar cada uno de ellos al momento de verificar el alcance de la información suministrada por el Aspirante a Colaborador y si el representante del Ministerio Público puede verificar esta evidencia antes de llegar a un acuerdo.

Ahora bien, para determinar la pena precisa en situaciones de sentencia complejas, el juez debe seguir el siguiente proceso:

- i. **Primero:** El Juez deberá establecer el espacio de punibilidad o pena básica.
- ii. **Segundo:** Establecer de acuerdo con el medio de prueba lo siguiente:

Medio de Prueba	Reducción de la pena
La confesión	1/3
El testimonio	0
La pericia	1/6
La prueba documental	1/3
El reconocimiento de personas	1/7
Otros tipos de reconocimiento	1/7

Siempre y cuando la prueba del aspirante a Colaborador Eficaz satisfaga los criterios de pertinencia, conductividad y utilidad, requisito que el juez establecerá con base en los hechos particulares del caso. Además, el representante del Ministerio Público ha confirmado la importancia de las pruebas aportadas.

- iii. **Tercero:** En caso de concurrencia de varios medios de prueba aportados por el Aspirante a Colaborar Eficaz, estos serán desarrollados por espacios punitivos, es decir, primero se reduce por el beneficio premial de uno de los medios de prueba aportados y corroborado para pasar con un nuevo espacio punitivo y la aplicación de la reducción de dicho medio de prueba que generara un nuevo espacio punitivo; siempre y cuando no se reduzca por el máximo de la pena mínima para el delito que se esté desarrollando la investigación.

A continuación, en la Tabla 2, se muestra el análisis antes de la aplicación de los criterios y reglas vinculantes para la corroboración probatoria en el Proceso de Colaboración Eficaz.

Tabla 2

Aplicación de los beneficios premiales

Expediente	Sin los criterios y reglas	Con los criterios y reglas
727-2017-10	28 meses	67 meses
62-2017-20	48 meses	54 meses
977-2017-62	28 meses	41 meses
649-2018-15	36 meses	31 meses
143-2019-6	36 meses	39 meses
838-2021-25	120 meses	120 meses

Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

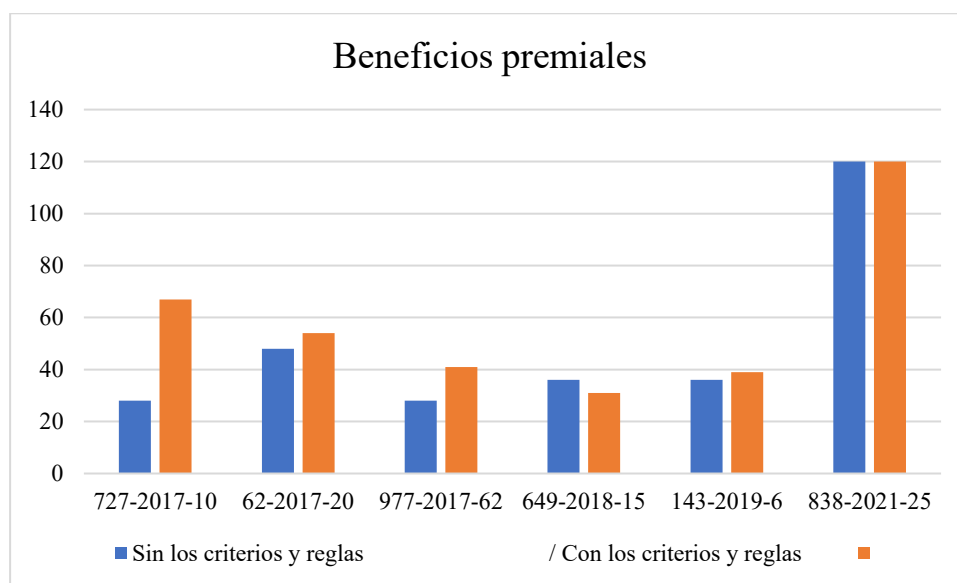
En la Tabla 2, se aprecia que las penas que se determinaron por el Órgano Jurisdiccional deben ser utilizados en la misma unidad para controlar los estadísticos de mejor manera, por lo tanto, se tiene como unidad de medida los meses.

Además, se aprecia mediante un control de optimización que el color verde es lo más óptimo y el color rojo es lo menos deseado para una doctrina vinculante aplicada al Proceso Especial de Colaboración Eficaz.

A continuación, se muestra un gráfico estadístico respecto de la determinación de la pena en los incidentes de Colaboración Eficaz analizados.

Figura 1

Beneficios premiales



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

En la Figura 1, se aprecia que con la correcta aplicación de los criterios y reglas para la corroboración probatoria contempladas en los medios de prueba ofrecidos por el aspirante a Colaborador podemos tener que el **Expediente**

838-2021-25 cumple con todos los requisitos y el margen de error es nulo equivalente al **0%** por lo que cumple con lo propuesto por la presente investigación.

De la misma forma si analizamos el **Expediente 727-2017-10** es el que menos cumple con todos los requisitos y el margen de error es amplio equivalente al **58,2%** por lo que no cumple con los criterios y reglas vinculantes propuestas por la presente investigación.

Además, se tiene que el **Expediente 62-2017-20** tiene un margen de error del **11%** cumpliendo parcialmente con los criterios y reglas vinculantes propuestas por la presente investigación.

Además, se tiene que el **Expediente 977-2017-62** tiene un margen de error del **32%** cumpliendo parcialmente con los criterios y reglas vinculantes propuestas por la presente investigación.

Además, se tiene que el **Expediente 649-2018-15** tiene un margen de error del **16%** cumpliendo parcialmente con los criterios y reglas vinculantes propuestas por la presente investigación.

Además, se tiene que el **Expediente 143-2019-6** tiene un margen de error del **8%** cumpliendo parcialmente con los criterios y reglas vinculantes propuestas por la presente investigación.

Finalmente, esto permite concluir que un adecuado tratamiento y mayor cuidado por parte del representante del Ministerio Público en la corroboración probatoria que permita el más preciso esclarecimiento en el acuerdo arribado por el colaborador en los delitos investigados en el Distrito Judicial de Apurímac.

5.4. Contraste con los supuestos categóricos

Categoría 1: La Corroboración Probatoria

- **Supuesto de Veracidad:** Se asume que las evidencias presentadas son auténticas y verificables, lo que implica un análisis crítico de la fuente y del contexto en el que se generan.
- **Contraste:** En un contexto donde la desconfianza y la falta de transparencia pueden prevalecer, la autenticidad de las evidencias se convierte en un pilar esencial para la credibilidad del proceso colaborativo. Es vital que los actores involucrados realicen un análisis crítico no solo de la fuente, sino también del contexto socio-político y cultural que rodea a cada evidencia. Esta evaluación permite identificar posibles sesgos y garantizar que las decisiones tomadas se basen en información confiable. Sin un enfoque riguroso en la verificación de datos, la colaboración puede verse comprometida, llevando a resultados ineficaces y desconfianza entre los participantes. Por lo tanto, fomentar una cultura de transparencia y crítica constructiva es crucial para el éxito de cualquier iniciativa colaborativa en el país.
- **Supuesto de Relevancia:** Se considera que la información corroborada es pertinente para el fenómeno estudiado, contribuyendo a la comprensión del objeto de investigación.
- **Contraste:** La pertinencia de la información no solo se refiere a su relevancia inmediata, sino también a su capacidad para iluminar las dinámicas locales y las realidades culturales específicas del país. En un contexto donde las problemáticas sociales y económicas son diversas y complejas, es fundamental que la información utilizada sea no solo verificada, sino también contextualizada. Esto implica un análisis crítico que considere las

particularidades de cada situación y que involucre a los actores locales en el proceso de validación. Además, la pertinencia de la información debe ser revisada de manera continua, adaptándose a los cambios en el entorno y a las necesidades emergentes de la comunidad. Sin esta flexibilidad y atención al contexto, la investigación puede caer en la trampa de generalizaciones inapropiadas, limitando así el impacto positivo que la colaboración puede tener en el desarrollo local. En conclusión, la calidad de la información es un determinante clave en la eficacia de cualquier esfuerzo colaborativo.

- **Supuesto de Contextualización:** Se entiende que la corroboración probatoria debe situarse dentro de un marco teórico y contextual que permita interpretar adecuadamente los datos.
- **Contraste:** La simple recopilación de evidencias no es suficiente; es imperativo que estas se analicen dentro de un marco teórico que ofrezca una estructura interpretativa robusta. En un país con realidades tan diversas como Perú, donde factores como la cultura, la economía y la política influyen en cada situación, la ausencia de un contexto claro puede llevar a malinterpretaciones y decisiones erróneas. Además, un marco teórico bien definido facilita la integración de diversas perspectivas, promoviendo un diálogo más enriquecedor entre los actores involucrados. Esto es esencial para la construcción de consensos y para la identificación de soluciones efectivas. Por lo tanto, el énfasis en la contextualización de la corroboración probatoria no solo mejora la calidad de la investigación, sino que también fortalece la legitimidad del proceso colaborativo. En conclusión, la adecuada interpretación de datos enmarcada en contextos específicos es vital para lograr resultados significativos y sostenibles en cualquier iniciativa colaborativa en el país.

- **Supuesto de Triangulación:** Se establece que la validez de la corroboración se fortalece mediante el uso de múltiples fuentes o métodos de recolección de datos, favoreciendo una visión más holística.
- **Contraste:** En un contexto donde las realidades sociales y culturales son complejas y multifacéticas, depender de una sola fuente de información puede resultar en una visión sesgada o incompleta. La utilización de múltiples métodos de recolección de datos, como entrevistas, grupos focales y encuestas, no solo enriquece el análisis, sino que también permite capturar la diversidad de perspectivas presentes en las comunidades. Esto es especialmente relevante en un país donde las dinámicas sociales pueden variar significativamente entre regiones. Además, la triangulación de datos no solo aumenta la validez de las conclusiones, sino que también genera mayor confianza entre los actores involucrados, fortaleciendo así las relaciones de colaboración. En conclusión, adoptar un enfoque holístico y diverso en la recolección de datos es crucial para asegurar que los procesos colaborativos sean no solo efectivos, sino también representativos de las realidades locales, lo que a su vez potencia el impacto de las iniciativas implementadas.

Categoría 2: Acuerdo de Colaboración Eficaz

- **Supuesto de Interdependencia:** Se postula que los actores involucrados en el acuerdo dependen mutuamente para lograr objetivos comunes, lo que implica una relación de confianza y la negociación en el acuerdo previo.
- **Contraste:** Esta interdependencia resalta la naturaleza relacional de los procesos colaborativos, donde la confianza se convierte en un activo crítico. En un contexto donde la desconfianza puede ser un obstáculo significativo, establecer relaciones sólidas y transparentes es fundamental para el éxito de

cualquier iniciativa. La negociación previa al acuerdo no solo permite a los actores expresar sus intereses y expectativas, sino que también facilita la creación de un marco que promueva la equidad y el compromiso mutuo. Sin embargo, esta dinámica requiere habilidades de comunicación y mediación, así como una disposición a adaptarse y resolver conflictos. En conclusión, la dependencia mutua y la construcción de confianza son pilares que sustentan la colaboración efectiva, y su ausencia puede resultar en desacuerdos y en la falta de progreso hacia los objetivos comunes, lo que subraya la necesidad de cultivar relaciones proactivas y basadas en el respeto.

- **Supuesto de Co-creación:** Se asume que el acuerdo facilita la generación de información adecuada y soluciones para el esclarecimiento de delitos a través del trabajo conjunto.
- **Contraste:** La cooperación entre diversas entidades, ya sean gubernamentales, comunitarias o de la sociedad civil, puede potenciar la capacidad de respuesta ante delitos, al combinar recursos y conocimientos. Sin embargo, este supuesto también conlleva desafíos significativos, como la necesidad de establecer protocolos claros y mecanismos de comunicación que eviten la duplicación de esfuerzos y la confusión. Además, es fundamental que el acuerdo se base en la confianza mutua y el respeto a las particularidades de cada actor involucrado, ya que la falta de estos elementos puede obstaculizar el flujo de información y la eficacia de las soluciones propuestas. Asimismo, la generación de información adecuada requiere un enfoque ético y responsable que garantice la protección de los derechos de las víctimas y la comunidad. En conclusión, aunque el trabajo conjunto puede ser un catalizador para el esclarecimiento de delitos, su éxito depende de la implementación de estructuras colaborativas

efectivas, que fomenten la confianza y la comunicación abierta entre todos los actores implicados.

- **Supuesto de Flexibilidad:** Se considera que las dinámicas de colaboración son adaptativas, respondiendo a las necesidades cambiantes del aspirante a colaborador eficaz.
- **Contraste:** La adaptabilidad es esencial, dado que las realidades sociales, económicas y políticas pueden variar rápidamente, lo que requiere que los colaboradores ajusten sus estrategias y enfoques. Esta flexibilidad no solo permite una respuesta más efectiva a las necesidades emergentes, sino que también fomenta un ambiente de aprendizaje continuo, donde los actores pueden experimentar y ajustar sus métodos en función de la retroalimentación y los resultados obtenidos. Sin embargo, esta adaptatividad también plantea desafíos, como la necesidad de un liderazgo claro y mecanismos de comunicación que faciliten la toma de decisiones ágiles. La resistencia al cambio por parte de algunos actores puede limitar la efectividad de la colaboración, lo que resalta la importancia de cultivar una cultura de apertura y disposición al cambio. En conclusión, la capacidad de adaptación es crucial para el éxito de las dinámicas colaborativas, y su implementación efectiva requiere tanto una estructura organizativa que lo promueva como un compromiso genuino por parte de todos los involucrados.
- **Supuesto de Evaluación Continua:** Se establece que el éxito del acuerdo de colaboración eficaz requiere de un proceso sistemático de evaluación y retroalimentación para ajustar estrategias y acciones por parte del representante del Ministerio Público.

- **Contraste:** La evaluación continua permite no solo medir el impacto de las acciones emprendidas, sino también identificar áreas de mejora y adaptar enfoques según las realidades cambiantes del entorno. Esto es particularmente relevante en un contexto donde el Ministerio Público enfrenta múltiples desafíos en el esclarecimiento de delitos y la protección de derechos. Además, la retroalimentación debe ser bidireccional, permitiendo que no solo el representante del Ministerio Público, sino también otros actores involucrados, puedan expresar sus percepciones y sugerencias. Sin un marco de evaluación robusto, los acuerdos pueden convertirse en esfuerzos ineficaces, perdiendo relevancia y legitimidad ante la comunidad. En conclusión, implementar un proceso sistemático de evaluación y retroalimentación es fundamental para garantizar que los acuerdos de colaboración sean dinámicos, adaptativos y verdaderamente efectivos en el cumplimiento de sus objetivos.

5.5. Discusión

En la investigación presentada por ORTIZ PADRILLO Juan Carlos, menciona que el incremento de la criminalidad organizada conveniencia de crear incentivos retributivos que promuevan la colaboración con el órgano jurisdiccional de todos aquellos sujetos que puedan aportar información eficaz y relevante para la investigación criminal, **en la presente investigación** se realizó una regla respetando el principio de proporcionalidad aplicable a los Procesos de Colaboración Eficaz, cumpliéndose así la importancia de una solución eficaz.

En la investigación presentada por TREJO HERNÁNDEZ Amanda Liseth, menciona que la funcionalidad del Colaborador Eficaz quienes forman parte de formaban parte de una organización delictiva y han facilitado el sistema de justicia con algún tipo de información pertinente que ayude a desarticular bandas criminales,

en la presente investigación se realizó el análisis de que dicha información aportada por el Colaborador Eficaz resulte útil, pertinente y conducente para el descubrimiento de delitos, más aún si el aspirante participo como integrante o formo parte de los que cometieron los hechos delictivos.

En la investigación, donde Ernesto DE LA JARA, menciona que la Colaboración Eficaz se distingue de otras, tanto en el pasado como en el presente, por los componentes fundamentales que la definen y que es evidente que la colaboración eficaz es una figura totalmente única, precaria o al límite de lo que la ley puede y no puede permitir, **en la presente investigación** luego de realizar el contraste de la información recopilada con la información esperada para los incidentes de Colaboración Eficaz se encontró un margen de error sustancial que permite concluir que actualmente existen deficiencias para realizar una correcta corroboración probatoria para los Procesos Especiales de Colaboración Eficaz.

En la investigación presentada por ZAPATA CORRALES, Lizandro Ricard, menciona que el uso de las llamadas técnicas especiales de investigación ha sido realizado por los Estados, entre ellos Perú, en este contexto específico. Estas técnicas incluyen el uso de agentes encubiertos, interceptación de comunicaciones, entre otras; **en la presente investigación** se pudo determinar que los aspirantes a Colaborador Eficaz presentan como núcleo la confesión sincera al determinar la forma, el modo y los que participaron de los hechos delictivos más aún cuando ellos poseen dicha información documental para demostrar sus declaraciones, por lo tanto, se debe aplicar un beneficio gradual a la magnitud de lo proporcionado por el aspirante a Colaborador Eficaz.

En la investigación presentada por DE LA CRUZ ROJAS Marcela Xiomar, menciona que la Colaboración Eficaz deja abierta la posibilidad de la vulneración del

derecho de defensa del imputado, ya que no permite cotejar lo dicho por el Colaborador Eficaz por desconocerse su identidad, **en la presente investigación** se tiene por admitido la confesión sincera de los aspirantes a Colaborador Eficaz siempre que se tenga por corroborado lo declarado por los mismos, los cuales en la totalidad de los procesos principales analizados se tiene sentencias condenatorias en contra de los demás investigados.

En la investigación presentada por ASECIO MELLADO José maría, menciona que la colaboración productiva es examinada en todas sus claves, **en la presente investigación** se tiene claro que la oportunidad para actuar los datos obtenidos por el fiscal que serán parte de la Etapa de Juzgamiento del proceso principal que contenga un incidente de Colaboración Eficaz, por lo tanto, no resulta necesario anticiparnos a lo que pueda ser actuado y valorado ante el Juez de Juzgamiento.

En la investigación presentada por SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio, menciona para validar el elemento probatorio de la información aportada por el colaborador eficacia de lo aportado por el aspirante debe ser corroborado, **en la presente investigación** se tiene que los medios de pruebas ofrecidos durante el Proceso de Colaboración Eficaz no cumple con todos los requisitos para admitir como elementos de convicción, es decir la trascendencia que posee lo aportado por los aspirantes carece de licitud y posterior validez de legitimidad por parte del representante del Ministerio Público para ofrecerlo ante el proceso principal.

En la investigación realizada por Pablo TALAVERA ELGUERA, menciona que la información aportada por el colaborador deben ser utilizadas con ciertos criterios, **en la presente investigación** se realizó una secuencia de los criterios y reglas que deben de cumplirse antes de dar por corroborado información aportada

por al aspirante, para que el Juez realice un correcto control sobre dicho acuerdo, además se tiene que los medios de prueba ofrecidos durante el Proceso de Colaboración Eficaz deben cumplir con los estándares mínimos determinados por la Corte Suprema Nacional para que sean admitidos y valorados de manera eficiente controlando así que el Juez realice una regla de proporcionalidad frente a situaciones particulares de cada caso.

VI. Conclusiones

- **Primero:** En la presente investigación se ha logrado demostrar como la corroboración probatoria influye en el acuerdo de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Apurímac. Resulta importante poder identificar que la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz y que está sea corroborada con otros medios periféricos para que así el Fiscal pueda fundamentar que se cumple con la eficacia de la información obtenida. Así también, la importancia de la corroboración probatoria será el momento oportuno para comprobar fehacientemente lo aportado en la declaración por el aspirante, lo cual debe cumplir con las siguientes características: debe ser oportuna es necesario para que lo mencionado por el aspirante sea información acorde al curso del proceso penal, debe ser pertinente por lo que la información que proporciona el aspirante ayudará al descubrimientos de otros delitos, debe ser eficaz solo si cumple con ser lo más pronto posible y acorde a las investigaciones se podrá hablar que dicha información es útil para que el representante del Ministerio Público arme una teoría del caso para la investigación en el proceso penal y finalmente debe ser corroborable, puesto que el derecho procesal penal tiene como pilar principal el elemento factico y el elemento probatorio si lo mencionado por el aspirante no cumple con algún elemento de convicción o pruebas que fundamenten y corroboren los mencionado en su declaración no puede ser tomado en cuenta por el Fiscal.
- **Segundo:** Se ha logrado verificar como la corroboración probatoria propicia el descubrimiento de delitos en el distrito judicial de Apurímac. La corroboración probatoria es fundamental en el distrito judicial de Apurímac, ya que permite validar y fortalecer las evidencias presentadas en los procesos judiciales. Este proceso minucioso no solo asegura la integridad de la información, sino que también

contribuye al descubrimiento efectivo de delitos, facilitando la identificación de culpables y la justicia para las víctimas. Al garantizar que la información sea verificada y confirmada, se fomenta un ambiente de confianza en el sistema judicial. Además, la corroboración probatoria ayuda a prevenir errores judiciales, lo que es crucial para mantener la legitimidad del proceso. En resumen, este enfoque es esencial para mejorar la eficacia en la lucha contra el delito en la región. Resulta importante determinar un concepto operativo, es decir, una definición específica que permita entender el impacto que tienen los beneficios premiales que se pueden otorgar a los aspirantes a colaboradores eficaces, qué función se les asigna dentro del derecho penal y si es importante para la labor del Juez, requiere de una correcta aplicación de la corroboración probatoria que han sido definidos por los operadores de justicia. Por lo tanto, es responsabilidad del juez supervisar los elementos probatorios aportados por los aspirantes a colaborador eficaz y determinar si cumplen con los requisitos para ser considerados información eficaz para el fiscal. Si lo hacen, el juez podrá otorgar beneficios a los solicitantes proporcionalmente.

- **Tercero:** Se ha logrado identificar como la corroboración probatoria condiciona en los beneficios premiales en el distrito judicial de Apurímac. La corroboración probatoria juega un papel determinante en la concesión de beneficios premiales en el distrito judicial de Apurímac, ya que asegura que las pruebas presentadas sean sólidas y confiables. Este proceso no solo refuerza la integridad del sistema judicial, sino que también establece un marco claro para evaluar la cooperación de los imputados. Al garantizar que los beneficios se otorguen solo cuando exista evidencia verificada, se previenen abusos y se fomenta una cultura de responsabilidad. Asimismo, la corroboración contribuye a la búsqueda de la verdad y a la justicia efectiva. En conclusión, este mecanismo es esencial para mantener el equilibrio entre

la justicia y la posibilidad de redención en el proceso penal. Resulta importante realizar el análisis de los casos en concreto debido a que cada proceso es distinto y la negociación previa con el Fiscal depende mucho de las habilidades entre las partes y realizar una proporcionalidad antes de aplicar la valoración probatoria lo cual permite controlar de manera eficaz que durante el decurso de un proceso se tenga información trascendente que permita descubrir nuevos delitos, con ello se cumple el principio de proporcionalidad a través de la ponderación por parte de los intereses del Estado.

- Cuarto: Se ha logrado mostrar como el acuerdo de colaboración eficaz tiene un impacto significativo en la valoración probatoria en el distrito judicial de Apurímac, ya que introduce testimonios que pueden ser cruciales para el esclarecimiento de delitos. Esta figura permite que la información proporcionada por el colaborador sea considerada como evidencia relevante, lo que puede influir en la decisión del juez. Sin embargo, también plantea el desafío de asegurar la veracidad y fiabilidad de dichos testimonios, dado que pueden estar motivados por intereses personales. La correcta valoración de estas declaraciones es esencial para evitar errores judiciales y garantizar la justicia. En resumen, el acuerdo de colaboración eficaz puede enriquecer el proceso probatorio, pero requiere de un análisis riguroso para preservar la integridad del sistema judicial. Resulta importante el impacto que tiene el acuerdo de colaboración eficaz frente a la inferencia probatoria porque es fundamental para el esclarecimiento del acuerdo de beneficios y colaboración debido a que tiene relación con hechos delictivos que se pretende descubrir, con los beneficios que se le puedan otorgar al aspirante, lo cual permite el descubrimiento de delitos y que otras personas se acojan a la colaboración eficaz coadyuvando a los interés del Estado en la lucha con la criminalidad organizada y finalmente permite tener una relación con la

inferencia probatoria que le aplica el juez a toda la información eficaz proporcionada por el fiscal, todo ello ayuda a tener claro su correcta aplicación para los operadores de justicia en el distrito judicial de Apurímac.

- **Quinto:** Se ha logrado destacar la importancia del acuerdo de colaboración eficaz influye notablemente en la inferencia probatoria en el distrito judicial de Apurímac, ya que permite establecer conexiones entre hechos y actores delictivos a través de testimonios directos. Esta herramienta puede facilitar la reconstrucción de eventos y la identificación de patrones delictivos, enriqueciendo así la base probatoria del caso. Sin embargo, su eficacia depende de la fiabilidad de la información proporcionada, lo que introduce el riesgo de falsedades o manipulaciones. Es fundamental que los jueces evalúen cuidadosamente estas inferencias para evitar decisiones erróneas. En síntesis, aunque el acuerdo de colaboración eficaz puede ser un valioso recurso en la investigación, su correcta aplicación es crucial para asegurar la justicia.

VII. Recomendaciones

- Desde el punto de vista metodológico se tiene la posibilidad de abordar estudios sobre las demás fases del Proceso Especial de Colaboración Eficaz, continuar con la presente investigación a nivel de posgrado aplicando un instrumento diferente y validado para ampliar el estudio de Acuerdos Preliminares de Colaboración Eficaz, también se puede desarrollar una teoría nueva para la correcta aplicación del proceso de colaboración eficaz definidos en la presente investigación para que sea usado por los operadores de justicia.
- Desde el punto de vista académico se tiene la posibilidad de invitar a los centros de investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes de difundir la importancia sobre la presente investigación porque el Proceso de Colaboración Eficaz es una especialidad con las nuevas tendencias del Derecho Procesal Penal relacionados a los Delitos contra la Administración Pública y la reciente modificatoria normativa respecto de la Criminalidad Organizada, por ser un acto de proporcionar información eficaz para el proceso de colaboración eficaz.
- Finalmente, las recomendaciones practicas se recomienda ofrecer una propuesta al Ministerio Público de Apurímac a fin de que conozcan un nuevo enfoque sobre la fase de corroboración a nivel probatorio en donde cumplen un papel trascendental debido a que son ellos los que realizan la negociación respecto de la declaración obtenida por el aspirante, así como realizan la corroboración de lo mencionado por el aspirante; que concluye con que ellos presenten un requerimiento acusatorio al Órgano Jurisdiccional cumpliendo los requisitos necesarios como imputación concreto, subsunción de la norma y pruebas que describan los hechos investigados que fueron aportados por el aspirante y que concluyeron con una sentencia condenatoria satisfactoria para la sociedad.

- Otra recomendación práctica es ofrecer una propuesta a la Corte Superior de Justicia de Apurímac dirigida para los Jueces de Investigación Preparatoria a fin de que conozcan los nuevos hallazgos que pueden ser aplicados para los Procesos de Colaboración Eficaz, realizando un Pleno Jurisdiccional dando a conocer los resultados de la presente investigación y se pueda mejorar el Proceso de Colaboración Eficaz en el Distrito Judicial de Apurímac.
- Asimismo, es recomendable de tener reglas para la correcta aplicación de los beneficios premiales comprendidos sobre la determinación de una pena y esta al ser una operación aritmética vistas como operaciones secuenciales respetando las reglas básicas de la operación matemática, por lo tanto, tener claro la correcta aplicación permite respetar la garantía de una correcta determinación de la pena que se recomienda en la presente investigación, que podría ser considerado como doctrina vinculante para los operadores de justicia.
- Se recomienda el Desarrollo de Capacitación Continua en la Academia de la Magistratura mediante la Implementación de Programas de Capacitación que aborden la naturaleza de la corroboración probatoria y su aplicación en el contexto de los acuerdos de colaboración eficaz. Estos programas pueden incluir talleres, seminarios y conferencias con expertos en derecho penal y criminología, así como la participación de profesionales con experiencia en casos de colaboración eficaz. La capacitación continua es clave para el fortalecimiento del sistema de justicia en Apurímac. Al proporcionar a los magistrados herramientas adecuadas para entender y aplicar la corroboración probatoria, se espera una mejora en la calidad de las decisiones judiciales y en la eficacia del proceso penal.
- Se recomienda el Fortalecimiento de la Coordinación Interinstitucional mediante la Junta Nacional de Justicia estableciendo los Protocolos de Coordinación que se

deben establecer con roles y responsabilidades entre las instituciones involucradas, como el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional. Estos protocolos deben incluir procedimientos para el intercambio de información y la colaboración en la recolección de pruebas. La coordinación interinstitucional es clave para el éxito de los acuerdos de colaboración eficaz. Al establecer protocolos claros y fomentar el diálogo entre las instituciones, se puede mejorar la calidad de la justicia y la confianza en el sistema penal en Apurímac.

- Se recomienda la Investigación y Análisis de Casos Prácticos para el Desarrollo de Estudios de Caso es necesario llevar a cabo estudios de caso que analicen situaciones concretas en las que se ha aplicado la corroboración probatoria en acuerdos de colaboración eficaz. Estos estudios deben incluir una revisión exhaustiva de la documentación judicial, testimonios y resultados de los casos. La colaboración con universidades y centros de investigación puede proporcionar recursos y expertos para llevar a cabo estos estudios. Se pueden establecer convenios que permitan a estudiantes y académicos participar en la recolección y análisis de datos, fomentando así la investigación académica.
- Se recomienda que los resultados de estas investigaciones deben ser publicados y compartidos con la comunidad judicial y académica mediante plataformas jurídicas o de carácter científico. Esto no solo contribuye al conocimiento colectivo, sino que también puede servir como referencia para futuros casos y decisiones judiciales. La investigación y el análisis de casos prácticos son fundamentales para mejorar la aplicación de la corroboración probatoria en los acuerdos de colaboración eficaz. Al fomentar un enfoque basado en la evidencia, se puede contribuir a una justicia más efectiva y equitativa en Apurímac.

VIII. Referencias

- Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, I Pleno Jurisdiccional 2017 (Sala Penal y Juzgados Penales Nacionales 05 de diciembre de 2017).
- ARANA, M. W. (2014). Manual de derecho procesal penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatoria garantista (Vol. Volumen 1). Lima: Gaceta Jurídica.
- ASENCIO MELLADO, J. L. (2018). El procedimiento por colaboración eficaz. La ilícita e inconstitucional incorporación de sus actuaciones al proceso penal. Lima: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- ASENCIO MELLADO, J. M. (2018). El procedimiento de colaboración eficaz, simple procedimiento administrativo o expediente fiscal. Lima: Ideas.
- BAEZ, J. (2021). El arrepentido: perfiles de la figura. Su regulación en la legislación nacional y en la ley 25742 para la prevención del secuestro de personas. Buenos Aires: La Ley.
- CAMILO MOMBLANC, L., & SOSA ZUÑIGAS, A. (2022). La figura de colaborador eficaz como componente del derecho penal premial. Lima: Lex.
- Casación N° 852-2016 Puno, Alcances de la Colaboración eficaz (Sala Penal Transitoria 11 de diciembre de 2018).
- CASTILLO ALVA, J. L. (2021). La colaboración eficaz en el derecho peruano. Lima: Ideas.
- CHAVEZ COTRINA, J. (2021). Trata de personas. Técnicas de investigación, casos y sentencias. Lima: Instituto Pacífico.
- CHAVEZ COTRINA, J. (2023). Colaboración eficaz en el marco de la delincuencia organizada. Lima: Instituto Pacífico.
- CONTRERAS CUZCANO, J. H. (2021). La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- CRISTOBAL TAMARA, T. C. (2024). La colaboración eficaz analisis doctrinal y jurisprudencial. Lima: Jurista Editores.
- CROSBY LOPEZ, L. S. (2022). Limitantes del quantum penal del cabecilla en la colaboración eficaz – 2022. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- CRUZ GOMEZ, M. (2023). Los beneficios premiales en el sistema procesal. Guadalajara: Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad.

- DE LA CRUZ ROJAS, M. X. (2018). El proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del derecho de defensa del imputado. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- DE LA JARA, E. (2017). La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el Derecho. Lima: Universidad Católica del Perú.
- DIAZ GUDE, A. (2004). La mediación penal y los acuerdos reparatorios: potencialidades de la aplicación y principios. Viña del Mar: Iberoamericano.
- Expediente N° 46-2017-80-5201-JR-PE-01, Apelación de auto de prisión preventiva (Primera Sala de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios 03 de junio de 2019).
- FERNANDEZ LOPEZ, M. (2020). Tratamiento procesal de la información obtenida en procedimiento de colaboración. Lima: Ideas.
- FLORES OSTOS, A. R. (2024). Colaboración Eficaz Y Su Implicancia En La Disposición De Medidas Coercitivas En La Corte Superior De Lima 2021-2022. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- FOFFANI, L. (2001). Criminalidad organizada y criminalidad económica . Huelva: Revista Penal.
- FRISANCHO APARICIO, M. (2019). Procesos Penales Especiales Colaboración eficaz. Lima: Legales.
- GARCIA CAVERO, P. (2020). El delito de lavado de activos. lima: Juristas.
- GARCIA DEL BLANCO, V. (2014). Trata de sere humanos y criminalidad organizada (Vol. Volumen LXVII). Madrid: Auario de Derecho Penal.
- GIRON PALLES, J. G. (2019). Teoría del delito . Guatemala: Aranzadi.
- GUZMAN DALBORA, J. (2019). Del premio de la felonía en la historia jurídica y derecho penal contemporáneo. Madrid: Revista de derecho penal y criminología.
- HERNANDEZ MILIAN, J. (2019). El crimen organizado en América Latina. San José: FLACSO.
- JARA OÑA, P. D. (2018). La cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad. Quito: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- JIMENEZ HERRERA, J. C. (2010). La investigación preliminar en el nuevo Código Procesal Penal. Lima: Juristas.
- LOPEZ YAGUES, V. (2018). La prueba ilícita en la jurisprudencia española y en la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- MAIER, J. (2003). Derecho procesal penal. Buenos Aires: Editores del puerto.

- MALCA BRIONES, L. Y. (2021). La colaboración eficaz y la revocación del acuerdo en caso de falsedad de testimonio. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- MARIANELLO, P. (2017). El principio de razonabilidad y su regulación en los tratados internacionales con jerarquía constitucional. Logroño: Universidad de la Rioja.
- MASABEL CHICOMA, J. A. (2022). La importancia de la colaboración eficaz de las personas jurídicas. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- MENDEZ RODRIGUEZ, C. (2020). Los delitos de pertenencia a organización criminal y a grupo criminal y el delito de tráfico de drogas cometido por persona que pertenece a una organización delictiva. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- MIRANDA ESTRAMPES, M. (2012). La prueba en el Proceso Penal Acusatorio. Lima: Juristas.
- MUÑANTE GOMEZ, P. J. (2022). La colaboración eficaz en el país. Lima: Universidad Peruana de Las Américas.
- NEYRA FLORES, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal de litigación oral. Lima: Idemsa.
- NIEVA FENOLL, J. (2010). La valoración de la prueba. Proceso y derecho. Barcelona: Marcial Pons.
- ORTIZ PADRILLO, J. C. (2019). Los delatores en el proceso penal. Recompensas, anonimato, protección y otras medidas para incentivar una colaboración eficaz con la justicia. Madrid: Universidad Complutense.
- PEÑA CABRERA FREYRE, R. A. (2018). Principio de oportunidad, colaboración eficaz y arrepentimiento. Lima: Jurista Editores.
- PRADO SALDARRIAGA, V. R. (2020). Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Lima: Gaceta Jurídica.
- Recurso de Nulidad N° 2580-2017-Lima, Aplicación retroactiva de la Ley N° 31751 (Sala Penal Transitoria 13 de julio de 2023).
- REYNA ALFARO, L. M. (2014). Plea Bargaining y Terminación anticipada. Aproximación a su problemática fundamental. Lima: Legales.
- ROJAS LOPEZ, F. (2022). Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Derecho & Sociedad.
- ROJAS, F., & ZEVALLOS, O. (2018). Guía sobre el proceso de colaboración eficaz: fase de corroboración. Lima: Estudio Muñiz/ius 360.

- ROJAS, I. Y. (2020). La proporcionalidad de las penas. Ciudad de México: Universidad Nacional de México.
- ROSAS YATACO, J. (2024). Los procesos penales especiales. Lima: Instituto Pacífico.
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2018). Derecho procesal penal Lecciones. Lima: Ipemsa.
- SAN MARTIN CASTRO, C. E. (2017). Eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaboración eficaz. Lima: Gaceta Jurídica.
- SANCHEZ CORDOVA, J. (2011). Problemas de aplicación e interpretación de los procesos especiales. Lima: Gaceta Jurídica.
- SFERLAZZA, O. (2005). Proceso acusatorio oral y la delincuencia organizada. México: Aquesta Terra.
- SOLIS, A. (2010). Aspectos criminológicos en el proceso penal. Lima: Colegio de Abogados de Lima.
- TALAVERA ELGUERA, P. (2021). Fiabilidad y suficiencia de las declaración de los colaboradores eficaces. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- TREJO HERNANDEZ, A. L. (2013). La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado. Guatemala: Universidad Landívar.
- UCHUYA DONAYRE, F. (2017). La colaboración eficaz en el caso Odebrecht: Distorsión de un proceso penal especial. Lima: Gaceta Jurídica.
- ZAPATA CORRALES, L. R. (2018). El ministerio público en el proceso de colaboración eficaz. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- ZUÑIGA RODRIGUEZ, L. (2016). El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas (Vol. 86). Bogotá, Colombia: Universidad EAFIT.